

**ESTATUTOS DE LA REAL,
VENERABLE, FERVOROSA Y MUY
ANTIGUA COFRADÍA DEL
SANTISIMO CRISTO DEL MAR,
MARÍA SANTISIMA DE LAS
PENAS, SAN JUAN EVANGELISTA
Y SANTA MARÍA MAGDALENA. ¹**

**VELEZ-MALAGA 18 DE MAYO DE 2006
DIA DE SAN JUAN I
PARROQUIA DE SAN JUAN BAUTISTA
SANTUARIO DE NTRA. SRA. DE LOS REMEDIOS CORONADA**

¹ Para evitar repeticiones, por el término genérico de 'Corporación' se ha de entender referido a toda Hermandad o Cofradía.

PREÁMBULO

Los datos históricos mas antiguos referentes a la devoción respecto de la imagen de Jesús Crucificado, en la actualidad se remontan al siglo XVII y mas concretamente al año 1652, fecha esta de publicación del libro del Padre Vedmar “Historia Sexitana de la Antigüedad y Grandezas de la Ciudad de Bèlez”, en su apartado titulado “De la Imágenes de Devoción y su Antigüedad”, nos indica que en la Iglesia de San Francisco existían dos crucifijos, uno de la Cofradía de la Vera-Cruz y otro en la Capilla de las Baezas. Centrándose nuestra raíz en la imagen que recibía culto en la Capilla de los Baezas, siendo este el nombre con el que se conocía esta imagen.

El Padre Vedmar nos informa que esta imagen fue traída de las Indias, de ahí el nombre de Señor del Mar.

Años mas tarde, en 1.722, concretamente, en el testamento y distribución de bienes de D. Antonio Palomino Vargas, nos describe la Capilla dedicada al Buen Pastor que construyo en la Iglesia de San Francisco, aclarando que para la antecapilla, denominada Capilla de los Baezas, él ha costeado la construcción de una retablo y decoración de yeserías para el Cristo Crucificado allí existente, el Señor del Mar.

Ya en 1.795, aparece como “Cofradía del Cristo del Mar”, estos datos nos los proporciona un documento existente en la Catedral de Málaga, haciendo referencia a que esta Hermandad esta asentada en la Iglesia de San Francisco de esta Ciudad.

En 1.849 D. Pascual Madoz indica que “entre las muchas esculturas que adorna la Iglesia de San Francisco destaca un Crucificado fijo de tamaño natural hecho en América.”. Otra referencia a lo que el Padre Vedmar ya mencionaba en 1.652.

En 1.865 el escritor local, D. Agustín Moreno vuelve a hacer referencia a este Crucificado y a la advocación de “Cristo del Mar” que pudo provenir porque vino de América. Cabe destacar que para salir en procesión le colocaban al Stmo. Cristo una pureza de tela que cubría la talla así como una peluca de pelo natural.

Aunque esta Cofradía tenía su sede canónica en el Convento de San Francisco antiguamente realizaba dos desfiles procesionales, uno desde este Templo al Convento del Carmen el Jueves Santo, siendo su procesión al contrario el Viernes Santo.

Además de la trayectoria histórica y devocional, la prosperidad económica que alcanzo esta Hermandad en el siglo XIX y el primer tercio del siglo XX se indica que el trono de esta cofradía era uno de los mayores dimensiones y la riqueza de sus enseres y vestuario eran acordes a su fama. Su representatividad y devoción pública hizo que fuera la única corporación conocida que poseyera terrenos en el Cementerio de Vejez, para dar cristiana sepultura a sus cofrades, según se recoge en el Acta del Cabildo del Ayuntamiento de Vélez Málaga fechada el 20 de Junio de 1923.

A parte de la propia antigüedad de la Cofradía del Santísimo Cristo del Mar, habría que sumarle la de la Cofradía de San Juan Evangelista, como una de las imágenes Cotitular de

esta corporación. Esta Hermandad nació del seno de la Cofradía de Jesús Nazareno del Carmen, documentada ya a principios del siglo XVIII, haciéndose independiente de esta fecha no determinada, apareciendo en 1795 datos sobre esta Hermandad.

Tanto la imagen como su patrimonio fueron destruidos en 1936. Se reorganizó el 29 de Mayo de 1979. Siendo aprobados sus Estatutos en 1981, siendo erigida canónicamente, conforme a lo establecido en el canon 708 del Código de Derecho Canónico, en la Capilla situada en la Ermita de Ntra. Sra. De los Remedios Coronada en la demarcación parroquial de San Juan Bautista de esta Ciudad de Vélez Málaga. Realizando su primera salida penitencial tras su reorganización en 1980, con una imagen de una crucificado que en la Actualidad se encuentra en el Cerro de San Cristóbal; posteriormente se realizó el Paso de Misterio que en la actualidad se procesiona.

Los Reyes de España aceptaron el Título de Hermano Mayor Honorario en Mayo de 1988, así mismo la Armada Española lo aceptó en 1989.

En escrito fechado el 28 de Enero de 1993 por el Obispado de Málaga los Títulos de Venerable, Fervorosa y Muy Antigua Cofradía.

La Cofradía esta formada por la Stma. Virgen de las Penas que fue adquirida en Mayo de 1981, fue bendecida el 12 de Septiembre de 1981 por el Obispo de Málaga D. Ramón Busxarais Ventura, siendo una talla de candelero realizada en 1958; el Stmo. Cristo del Mar fue acabado en 1983, y la imagen de San Juan Bautista fue adquirida en 1988; todas ellas salidas de las gubias del imaginero sevillano D. Manuel Hernández León. Por último la imagen de Sta. Maria Magdalena que se incorpora al grupo escultórico en la Semana Santa de 2004, realizada por el imaginero veleño D. Israel Cornejo, representando el pasaje bíblico Jn 19, 26-27.

FUENTES DOCUMENTALES

- Padre Vedmar; "Historia Sexitana de la Antigüedad y Grandezas de la Ciudad de Bélez".
- Testamento de D. Antonio Palomino Vargas.
- Documentación existente en los Archivos de la Catedral de Málaga.
- Actas del Cabildo de Vélez Málaga.
- Archivo del Obispado de Málaga.

TÍTULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y NORMAS BÁSICAS

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN

Regla 1ª. Esta Corporación, se denomina Real, Venerable, Fervorosa y Muy Antigua Cofradía del Santísimo Cristo del Mar, María Santísima de las Penas, San Juan Evangelista y Santa María Magdalena.

Teniendo como fin peculiar la promoción del culto público, en nombre de la Iglesia, a los misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección del Señor, a la Santísima Virgen y/o a los Santos².

CAPÍTULO II NATURALEZA JURÍDICA

Regla 2ª. Con arreglo a su fin peculiar, esta Corporación es una asociación pública de fieles de derecho diocesano y, como tal, fue erigida canónicamente por Decreto de la Autoridad eclesiástica el 18 de marzo de 1981, siendo Obispo de Málaga D. Ramón Busxarais Ventura y en su nombre el Vicario General del Obispado.

CAPÍTULO III NORMAS DE APLICACIÓN

Regla 3ª. La Corporación se regirá por las Reglas contenidas en estos Estatutos y por las normas que legítimamente los desarrollen. Supletoriamente, lo hará por la legislación diocesana³ o, en su caso, por el Derecho Canónico y, en cuanto le sea aplicable, por el Derecho del Estado.

La Hermandad podrá redactar un Reglamento de régimen interior⁴, conforme a la norma del derecho y Estatutos, donde se especifiquen las normas más particulares. Corresponde al Cabildo general aprobar el Reglamento.

CAPÍTULO IV IMÁGENES TITULARES

Regla 4ª. Las imágenes Titulares de esta Corporación está formado por: la Stma. Virgen de las Penas, que fue adquirida en Mayo de 1981, bendecida el 12 de septiembre de ese mismo año por el Obispo D Ramón Buscarais Ventura, siendo una talla de candelero realizada en 1958; el Stmo. Cristo del Mar fue acabado en 1983, bendecida el 19 de marzo

² Cf. cc. 298.1 y 301.3.

³ La legislación diocesana para que pueda ser exigible jurídicamente ha de estar publicada en el Boletín Oficial Eclesiástico de la Diócesis o, al menos, debidamente promulgada conforme a derecho. Cf. cc. 7 y 8.2

⁴ Cf. c. 309.

de 1984 por el Consiliario de la Corporación y la imagen de San Juan fue adquirida en 1985; todas ellas salidas de las gubias del imaginero sevillano D. Manuel Hernández León. Por último la imagen de Sta. M^a. Magdalena que se incorporó al grupo escultórico en la Semana Santa de 2.004, realizada por el imaginero veleño D. Israel Cornejo, representando el pasaje bíblico Jn 19, 26-27.

Dada la antigüedad, valor artístico o devocional de estas sagradas Imágenes, cualquier intervención que requieran en orden a su restauración o sustitución, habrá de contar con autorización expresa de la Autoridad eclesiástica competente⁵, previo acuerdo del Cabildo general, una vez examinados los informes técnicos oportunos.

CAPÍTULO V INSIGNIAS Y DISTINTIVOS

Regla 5^a. Son insignias y distintivos de la Corporación:

1. El Escudo o emblema de la Corporación, esta conformado por una simbología de carácter peculiar, esta formado por tres óvalos dispuestos en una distribución triangular mediante un conjunto de hojarascas doradas en las que se abren tres cartelas. En la superior, con un fondo de color blanco, figura el símbolo de cristo” Pax Christi” (que en latín significa “Paz de Cristo”) formado por la superposición de las letras “P” y “X”. Del extremo inferior de la letra p parte una línea circular que termina en un ancla, en alusión a la advocación del Cristo del Mar. En la parte inferior, la cartela de la izquierda esta ocupada por las iniciales del emblema Je3sucristo Hombre Salvador (JHS), sobre un fondo de color burdeos y a la derecha por el Ave Maria (superposición de las letras ”M” y “A”, sobre fondo azul marino. El conjunto queda rematado en su parte superior por una corona con imperiales, acorde al titulo de Real que posee la Cofradía.
2. El Guión es la bandera de la Corporación, confeccionado en terciopelo color burdeos y recogido sobre un asta rematada en Cruz, que ostenta en su centro el Escudo de la Cofradía.
3. La Medalla es el distintivo que deben ostentar los cofrades en todos los actos de culto. Realizada en metal plateado de forma ovalada y rematada en su parte superior por la Coronas Real. Representa, en su anverso, el escudo de la Cofradía; y, en su reverso, el nombre de la Hermandad. Se sujeta al cuello de los cofrades mediante un cordón de seda trenzado con los colores azul marino y burdeos. Salvo la que ostente el Hermano Mayor, que será dorada; así como la que ostenten los ex -Hermanos Mayores.
4. La Túnica procesional con la que los cofrades han de participar en la Estación de penitencia, será de las características descritas en la regla 17^a.

⁵ Cf. c. 1189. El Ordinario resuelve estas peticiones a través de la Comisión Diocesana Asesora para el Patrimonio Histórico y Artístico.

CAPÍTULO VI SEDE Y DOMICILIO

Regla 6ª.

1. Esta Corporación se encuentra canónicamente establecida en la Capilla de la Ermita de Ntra. Sra. de los Remedios Coronada⁶, ámbito parroquial de la Iglesia de San Juan Bautista de Vélez-Málaga.
2. Su domicilio social radica en Vélez-Málaga, en la Parroquia de San Juan Bautista y con el apartado de correos 191 de esta Ciudad.

La Junta de Gobierno podrá proponer el cambio de domicilio al Cabildo General, que será el órgano encargado de adoptar esta resolución: con la posterior comunicación al Consiliario de la Hermandad y al Obispado.

TÍTULO II OBJETO Y FINES

CAPÍTULO I OBJETO PECULIAR O DISTINTIVO DE LA CORPORACIÓN

Regla 7ª. Constituye el objeto primordial de la Corporación alcanzar la mayor gloria de Dios a través de la promoción del culto público en nombre de la Iglesia a sus Sagrados Titulares el Santísimo Cristo del Mar, María Santísima de las Penas, San Juan Evangelista y Santa María Magdalena, Realizando obras de piedad y caridad y animando con espíritu cristiano el orden temporal.

Regla 8ª. En el cumplimiento de esta misión peculiar, la Corporación se propone alcanzar los siguientes fines:

- a) Fomentar, entre todos sus hermanos y miembros de la feligresía, la devoción y veneración debidas a sus Sagrados Titulares.
- b) Perfeccionar e incrementar el espíritu cristiano y cofradiero que debe presidir la vida de la Corporación.
- c) Estimular la participación de los cofrades y devotos en la vida litúrgica de la Iglesia.
- d) Suscitar entre sus hermanos y devotos el amor a Dios y al prójimo.
- e) Cooperar y velar por el aumento del fervor y religiosidad de la Estación Penitencial, dentro de su peculiar tradición y decoro, impulsando su carácter de manifestación de fe.

⁶ El c. 1214 describe lo que en derecho se entiende por **IGLESIA**, cuyo régimen está regulado en los cc. 1214 al 1222; por **ORATORIO**, descrito en el c. 1223 y regulado en los cc. 1223 al 1225 y 1229; y, por **CAPILLA**, nombre con el que se designa los oratorios que son sede canónica de algunas Hermandades y Cofradías. Concepto que no debe confundirse con el de capillas privadas, reguladas en los cc. 1226 al 1229.

- f) Realizar obras permanentes de asistencia para con los más necesitados o colaborar activamente con las que ya se encuentren establecidas por otras instituciones diocesanas o parroquiales.
- g) Celebrar, con la esperanza en la resurrección, las exequias eclesiásticas debidas a los hermanos y devotos difuntos.
- h) Colaborar estrechamente en las actividades pastorales de la Parroquia.
- i) Organizar actos formativos, religiosos y socio-culturales que configuren a la Corporación como una verdadera comunidad cristiana y faciliten el cumplimiento de los anteriores fines y objetivos.

Regla 9ª. La Corporación, para alcanzar los anteriores fines y objetivos:

1. Recaudará los fondos necesarios y gestionará los medios precisos, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y según las normas diocesanas y canónicas vigentes.
2. Igualmente, gestionará y defenderá sus intereses ante las instituciones eclesiásticas o civiles.

CAPÍTULO II CULTOS INTERNOS

Regla 10ª. El culto, sobre todo público, es el fin distintivo especial de la Corporación. Su celebración no se reduce solo a la procesión y los actos especiales que, con ocasión de la Semana Santa o de la Festividad de los Titulares, se dedican una vez al año, sino que se extiende a lo largo del ejercicio cofradiero anual para mantener vivo el espíritu de los hermanos, poniendo especial interés en la participación de la Misa dominical.

Regla 11ª.

1. Dentro de los cultos internos, la Junta de Gobierno pondrá especial interés en la celebración de los cultos cuaresmales, que culminan en el Santo Triduo Pascual, y en los correspondientes a las festividades de sus Sagrados Titulares, procurando que a los mismos asistan el mayor número posible de hermanos y devotos.
2. Las fechas en que esta Corporación celebra la fiesta de cada uno de sus Sagrados Titulares quedan establecidas según el siguiente calendario:
 - a) Festividad del Santísimo Cristo del Mar en el mes de marzo el realizándose para ello un solemne Besapies.
 - b) Festividad de María Santísima de las Penas el segundo sábado del mes de septiembre celebrándose para ello un solemne Besamanos en su Honor.
 - c) El tercer fin de semana de julio Misa en Honor de Santa María Magdalena.
 - d) En diciembre Misa en Honor de San Juan Evangelista, patrón de la juventud cofrade.

Regla 12ª.

1. La Junta de Gobierno, de acuerdo con el Director Espiritual, confeccionará para cada año un programa de cultos:
 - a) Dentro de la Cuaresma, se celebrarán solemnes Cultos Cuaresmales en honor de los Sagrados Titulares.
 - b) El segundo domingo del mes de Septiembre se celebrará Misa de Acción de Gracias.
2. Para facilitar la concurrencia de los hermanos, devotos y fieles en general:
 - a) Solemne Traslado en la mañana del Jueves Santo desde su Sede Canónica hasta la Parroquia de San Juan Bautista, donde permanecerán en sus Tronos Procesionales, hasta el Sábado Santo día en que serán trasladados de nuevo a su Capilla.
 - b) En el mes de Septiembre la Stma. Virgen de las Penas , será procesionada por las calles de la feligresía, acompañada por el rezo del Santo Rosario, con la intención de acercar el barrio a la Iglesia como muestra de la Religiosidad Popular.

Sin menoscabo de aquellos otros cultos que se pudieran acordar por la Junta de Gobierno de esta Real Cofradía y resulte congruente con el fin primordial fijado en este artículo.

CAPÍTULO III LA PROCESIÓN

Regla 13ª. La Procesión anual o Estación de penitencia es uno de los actos del culto más importante que realiza la Corporación. Por consiguiente todos los hermanos, en especial los miembros de la Junta de Gobierno, han de poner el máximo empeño en que el propio culto de los Sagrados Titulares sea el que ocupe la parte más importante de la procesión y que todos los demás elementos que la integren queden supeditados al mismo, procurando que los factores externos de la procesión apoyen, resalten y honren la manifestación del misterio de Cristo a la luz del Evangelio.

Regla 14ª.

1. La procesión anual de los Sagrados Titulares de esta Corporación es una solemne rogativa en la que los cofrades recorren el itinerario procesional establecido⁷, según las normas litúrgicas y la costumbre de nuestro pueblo, para estimular la devoción de los fieles, conmemorar los beneficios de Dios, darle gracias por ellos e implorar el auxilio divino.
2. La Estación de penitencia de esta Corporación tendrá lugar el Viernes Santo de cada año, como viene siendo uso y costumbre, siendo la expresión máxima de fe y culto público que los cofrades ofrecemos a Nuestros Sagrados Titulares, el Stmo. Cristo del Mar , María Stma de las Penas, San Juan Evangelista y Santa María Magdalena por las calles de nuestra ciudad.

⁷ La exigencia de 'ir de un lugar sagrado a otro lugar sagrado' se cumple partiendo de un lugar sagrado o desde la Casa-Hermandad y regresando al mismo lugar. Cf. c. 1290*.

3. Previamente a su realización, la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Director Espiritual, organizará los actos litúrgicos adecuados para la predisposición inmediata del espíritu de conversión⁸ con que los hermanos deben participar en la misma. Toda vez que la procesión ha de constituir una catequesis plástica para el pueblo, que ve representado en sus Sagrados Titulares los principales misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección de Cristo.
4. El Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, determinará las normas, cuotas o luminarias que hayan de abonar los cofrades por participar en la Procesión, así como el horario e itinerario de ésta, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y a las normas diocesanas vigentes.
5. Conforme a las normas que dicte el Cabildo General, la Junta de Gobierno acordará los días y horas en los que se procederá al reparto de papeletas de sitio, túnicas y tallaje de los hombres de trono, anunciándolo oportunamente a todos los cofrades.
6. La procesión podrá suspenderse cuando por razones adversas, climatológicas, socio-políticas o cualquier otra causa grave, así lo decida la Junta de Gobierno al efecto convocada, por mayoría simple de votos.
7. Caso de acordarse la suspensión, las Imágenes de los Sagrados Titulares quedarán expuestas en sus tronos procesionales a la pública veneración de los cofrades y devotos, hasta la hora prevista para su recogida.
8. Si en el transcurso del itinerario procesional surge alguna de las causas de suspensión previstas en el apartado sexto, corresponde exclusivamente al Hermano Mayor, o a quien conforme a estos Estatutos le sustituya, adoptar la decisión que estime más conveniente a favor de la Corporación.

Regla 15ª.

1. La Junta de Gobierno, en la organización de la procesión anual, procurará que en la misma no figuren elementos extraños al culto externo, proponiendo al Cabildo la adopción de las normas necesarias para que la misma constituya un verdadero acto de fe, se respeten los derechos de los hermanos y la tradición.
2. La Junta de Gobierno dispondrá, salvaguardando la antigüedad, derechos adquiridos y preferencias de los hermanos, todo lo necesario para el mejor desarrollo de la procesión, nombrando al efecto los cargos (mayordomos, campanilleros, ...) que sean precisos y distribuyendo entre todos los participantes las túnicas, insignias y demás enseres, así como, en su caso, acoplado a los hombres de trono/ portadores, acólitos y demás participantes.

⁸ Cf. OBISPOS DEL SUR DE ESPAÑA, 'Las Hermandades y Cofradías. Carta de los Obispos del Sur de España', in: *Documentos colectivos de los Obispos del Sur de España (1970-1988)*, (BAC-documentos), Madrid 1989, nn. 27 y 28; OBISPADO DE MÁLAGA, *Bases de Estatutos de las Cofradías de Semana Santa y Hermandades de Culto y Procesión de la Diócesis de Málaga*, Málaga 1977 (Documento Inédito), Norma 63ª.

3. Ordinariamente el Hermano Mayor es el Jefe de Procesión, salvo que por causa justificada no pudiera desempeñar este cargo, en cuyo supuesto designará al cofrade que estime más adecuado para este menester.
4. Igualmente, la Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, nombrará a los cofrades idóneos para desempeñar los siguientes cargos de la Procesión:
 - a) Mayordomos
 - b) Jefes de Sección
 - c) Mayordomos de Trono

Regla 16ª. La Junta de Gobierno, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Corporación, determinará todo lo concerniente a los elementos propios de la procesión acompañamiento musical, flores, cera, etc.

Regla 17ª.

1. Los hermanos que participen en la Estación de Penitencia habrán de hacerlo con el hábito de la Corporación, constituido por una túnica ancha abierta desde el cuello a la cintura de color negro con botonadura y ribetes en color burdeos y capirote del mismo color, ciñéndose a la cintura con un cingulo de seda burdeos.
2. El capirote será cónico, de un metro de altura aproximadamente, del mismo color antes descrito en él figurará estampado el escudo de la Corporación, los que porten las insignias, así como los Mayordomos y Jefes de Sección llevarán faraona del color anteriormente indicado.
3. Todos, además, irán provisto con calzado y calcetines oscuros y guantes blancos, prohibiéndose lucir cualquier otro distintivo ajeno al atuendo descrito en esta regla, salvo la Medalla de la Corporación. Los devotos y demás fieles que, en su caso, deseen acompañar a los Sagrados Titulares habrán de hacerlo tras los tronos procesionales.
4. Para facilitar el desempeño de su función, la túnica que vestirán los hombres de trono será de color negro, con el escudo de la Cofradía al lado izquierdo del pecho y, en lugar de capirote, una faraona con antifaz de color burdeos. La túnica se ceñirá a la cintura con un sngulo de seda de color burdeos.
5. Excepcionalmente y con toda discreción, los Hermanos Mayores Honorarios de la Corporación y, en su caso, quienes los representen, podrán integrarse en sendas presidencias que se colocarán delante de los acólitos que acompañan los Sagrados Titulares, o en otro lugar idóneo que determine la Junta de Gobierno. Los integrantes de estas presidencias habrán de vestir traje o la túnica de la Corporación, según proceda.
6. Los devotos y demás fieles que deseen seguir a los Sagrados Titulares en cumplimiento de promesas habrán de hacerlo tras la banda que acompañe musicalmente al trono.

CAPÍTULO IV FORMACIÓN DE LOS COFRADES

Regla 18ª. Una de las principales responsabilidades de la Junta de Gobierno es cuidar la formación cristiana y religiosa de sus hermanos, perfeccionándola constantemente y actualizándola de forma que éstos estén capacitados para dar razón de su fe y de su esperanza cuando y donde fuere necesario.

Regla 19ª. Para el cumplimiento de este fin la Corporación, de por sí o en colaboración con otras instituciones, organizará de forma constante y periódica charlas, catequesis, coloquios, retiros, ejercicios espirituales, etc., para sus hermanos y devotos, siguiendo un programa de evangelización previamente trazado⁹.

CAPÍTULO V EJERCICIO DE LA CARIDAD

Regla 20ª. La Caridad como expresión de amor es lo que caracteriza al creyente y a la institución cristiana (Jn. 13, 35); por eso, los miembros de esta Corporación deben considerar como exponentes de su grandeza y esplendor a la par que como cumplimiento del primer deber de los cristianos, las obras caritativas que la misma fomente o lleve a cabo, por sí sola o, mejor aún, en colaboración con la Parroquia.

Regla 21ª. En su actividad caritativa la Corporación no tiene otras preferencias que las de mayor justicia o necesidad, siguiendo en todo el mayor espíritu evangélico, que no hace en modo alguno distinción de personas.

Regla 22ª. Por práctica de la Caridad esta Corporación no entiende únicamente la atención de casos concretos de miseria o pobreza, o donativos aislados con motivo de un acontecimiento, sino que fundamentalmente la orienta a la promoción social del Barrio en que radica.

TÍTULO III MIEMBROS DE LA HERMANDAD

CAPÍTULO I REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS HERMANOS

Regla 23ª. Son miembros de esta Corporación todos los católicos que, reuniendo los requisitos exigidos en estos Estatutos¹⁰, manifiesten su deseo de incorporarse a la misma y sean admitidos por la Junta de Gobierno.

Regla 24ª.

⁹ Cf. Regla 82ª; cc. 328 y 329.

¹⁰ Cf. c. 316.

1. Quien desee incorporarse como miembro de esta Corporación, tiene que solicitarlo por escrito a la Junta de Gobierno.
2. Toda solicitud de ingreso habrá de estar avalada, al menos, por un hermano.
3. Si el aspirante es menor de edad su solicitud necesitará, además, la autorización de sus padres o tutores.
4. Transcurrido un año, en el que debe seguirse un proceso formativo adecuado¹¹, todo aspirante podrá ser admitido como cofrade, pasando a disfrutar de los derechos y obligaciones que le reconozcan los Estatutos.

Regla 25ª. Para ser hermano de esta Corporación, se requiere, además:

- a) Observar una conducta moral ejemplar.
- b) Manifiestar una actitud de servicio al bien común y espíritu comunitario.
- c) Sentir marcado interés por los objetivos de la Corporación.

CAPÍTULO II ADMISIÓN DE NUEVOS HERMANOS

Regla 26ª. Transcurrido el período de admisión, las solicitudes de nuevos hermanos serán resueltas por la Junta de Gobierno; y, el Secretario, comunicará a los interesados el acuerdo adoptado.

Regla 27ª.

1. Todos los años, en los días en que la Corporación celebre los cultos a sus Sagrados Titulares, se recibirán a los nuevos hermanos.
2. En estos actos, los que hayan sido admitidos como hermanos harán profesión de fe y prestarán juramento de cumplir estas Reglas, según la fórmula prevista en las mismas.
3. Todos los hermanos que hayan sido admitidos antes de cumplir los dieciséis años podrán, al cumplir esta edad, renovar el juramento a que se refiere el párrafo anterior, en el transcurso de las mismas solemnidades.

CAPÍTULO III DERECHOS DE LOS HERMANOS

Regla 28ª. Los miembros de esta Corporación tienen reconocidos los siguientes derechos:

¹¹ Para ello se recomienda el material formativo publicado por la Diócesis: *“La identidad cofrade”*. Curso básico de formación cofrade. Obispado de Málaga, 2002

- a) Desde el momento de su incorporación, a gozar de los derechos, privilegios, indulgencias y otras gracias espirituales que tenga concedida la Corporación¹².
- b) A ostentar el Escudo y la Medalla de la Corporación.
- c) A partir de los 18 años de edad, y con uno al menos de antigüedad en la Corporación, pueden asistir, con voz y voto, a los Cabildos y a todos los actos que se celebren, para lo que serán convocados conforme a los presentes Estatutos; así mismo podrán asistir con voz pero sin voto los hermanos a partir de 16 años.
- d) Desde que hayan recibido su primera Comunión, a participar e integrarse con espíritu de conversión en la comitiva procesional, vistiendo la túnica de la Corporación, según las disposiciones de estos Estatutos. La falta injustificada de asistencia a la procesión anual implicará la interrupción de la antigüedad en la misma y la subsiguiente pérdida de derechos adquiridos.
- e) Cuando se produzca su fallecimiento, a que se celebren los sufragios o las exequias eclesiásticas debidas.

Regla 29ª. Todos los hermanos mayores de dieciocho años y con dos al menos de antigüedad en la Corporación que residan en la misma *localidad* en que radica la Cofradía o dentro de su provincia, son elegibles como miembros de la Junta de Gobierno, a excepción de aquellos cargos para los que se exige contar con una mayoría de edad y una antigüedad superior a cinco años¹³.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS

Regla 30ª. Los hermanos de esta Corporación, además de distinguirse por su devoción a los Sagrados Titulares, tienen que cultivar, de manera especial:

- a) Una delicadeza de conciencia moral, en todos los aspectos y ambientes.
- b) Un fervor religioso y espíritu apostólico, participando en la tarea evangelizadora de la Iglesia, dentro o fuera de la Corporación.
- c) Amor y devoción por la Iglesia, Pueblo de Dios.
- d) Un respeto e inteligente obediencia a la Jerarquía y a las normas que de ella emanen.
- e) Su formación cristiana, participando en los actos que, al efecto, organice la Corporación u otra Institución eclesial.

Regla 31ª. Todos los hermanos, además, están obligados:

- a) A alcanzar el objetivo peculiar de esta Corporación y a cumplir con lo preceptuado en sus Estatutos, conforme a lo que en ellos se previene.

¹² Cf. c. 306.

¹³ Excepcionalmente, si fuese considerado más apto algún candidato con edad y antigüedad inferiores a las exigidas, puede solicitarse la oportuna dispensa a la Autoridad eclesiástica, con arreglo a lo dispuesto en los cc. 180 y ss.

- b) A contribuir al sostenimiento de la Corporación con las cuotas ordinarias y extraordinarias que, para cada año, establezca el Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno.
- c) Al pago de aquellas otras luminarias que determine el Cabildo, a propuesta de la Junta de Gobierno, por participar en la Procesión anual.
- d) A colaborar y participar en cuantos Cultos y actos organice la Corporación.

Regla 32ª.

1. Los hermanos que desempeñen cargos en la Junta de Gobierno de la Corporación han de cumplir, además, las siguientes condiciones:
 - a) Poseer una formación religiosa coherente con el desarrollo de su tiempo, a nivel de su propia formación humana.
 - b) Que los criterios por los que se rigen sus vidas sean, decididamente, los de un cristiano responsable.
 - c) Demostrar esta formación y estos criterios con su participación activa y responsable en la acción evangelizadora y pastoral de la Iglesia, dentro y fuera de la Corporación.
 - d) No ejercer cargos directivos en ninguna otra Hermandad o Cofradía de la misma naturaleza¹⁴.
2. El oficio de Hermano Mayor de esta Corporación es incompatible con el desempeño de cargos de dirección en partidos políticos¹⁵.

**CAPÍTULO V
BAJAS Y SANCIONES**

Regla 33ª. Los hermanos, causarán baja en la Corporación:

- a) A su fallecimiento.
- b) Cuando lo soliciten por escrito a la Junta de Gobierno.
- c) Si apostatan de la fe católica.
- d) Por acuerdo de la Junta de Gobierno, conforme a la norma de los Estatutos.

Regla 34ª.

1. El incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones establecidas en el Capítulo IV del presente Título, podrá dar lugar a la apertura de un expediente disciplinario y a la posible imposición de una sanción justa, si el hermano, una vez advertido por la Junta de Gobierno, no rectifica su fallo dentro de un plazo prudencial.

¹⁴ *Bases de Estatutos,...* op. cit., Norma 32ª.

¹⁵ Cf. c. 317.4.

2. Si transcurrido dicho plazo el cofrade en cuestión persistiere en su actitud negativa, la Junta de Gobierno adoptará el acuerdo que proceda, según la gravedad de la infracción cometida, conforme a lo dispuesto en estas Reglas.
3. La falta injustificada de pago de cualesquiera de las cuotas o luminarias, legítimamente establecidas conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, impedirá a todo cofrade deudor disfrutar de los derechos reconocidos en los apartados c) y d) de la Regla 28ª, salvo que, previamente, se ponga al día o que, en consideración a las particulares circunstancias que pudieran concurrir en el deudor, por acuerdo de la Junta de Gobierno, se le dispense o difiera el pago total o parcial de las cantidades adeudadas.

Regla 35ª. Las sanciones que puede imponer la Junta de Gobierno son:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión temporal de los derechos contemplados en la Regla 28ª, apartados c) y d) y en la Regla 29ª, por un año como máximo.
- c) Baja definitiva de la Corporación.

Regla 36ª.

1. La Junta de Gobierno no podrá imponer sanción alguna sin la previa instrucción de un expediente disciplinario.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a todo cofrade que durante un año no haya satisfecho el pago de sus cuotas, se le advertirá por escrito para que se ponga al día en el plazo razonable de un trimestre a partir de esta notificación, so pena de causar baja definitiva en el seno de la Cofradía si no respondiere a dicha invitación, sin necesidad de abrir expediente disciplinario alguno.
3. Todo expediente disciplinario estará inspirado siempre en los principios de la caridad cristiana.

Regla 37ª.

1. Cuando la Junta de Gobierno tenga noticia cierta de que la conducta de algún hermano pudiera ser constitutiva de sanción, una vez que éste ha sido advertido y no haya rectificado, acordará la apertura de un expediente disciplinario y nombrará, de entre sus miembros, a un Instructor y un Secretario.
2. Los Instructores del expediente, tras examinar los hechos constitutivos de sanción y recabar los datos pertinentes, procederán a la redacción de un pliego de cargos, del que darán traslado al expedientado para que lo conteste dentro de un plazo prudencial.
3. El expedientado, dentro del plazo concedido, podrá, si lo desea, formular en su descargo cuanto estime oportuno.

4. A la vista del pliego de descargos o transcurrido el plazo sin que éste se haya presentado, la Junta de Gobierno, con la propuesta que eleven los Instructores, acordará la sanción pertinente o el sobreseimiento de las actuaciones, previo informe del Fiscal.
5. En el supuesto que se decida la baja definitiva ésta tendrá efecto a partir de su comunicación al interesado, quedando a salvo su derecho de recurrir a la Autoridad eclesiástica competente¹⁶.

TÍTULO IV GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN

CAPÍTULO I RELACIONES CON LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

Regla 38ª. La Corporación se rige bajo la alta dirección de la Autoridad eclesiástica¹⁷, ejercida de forma inmediata a través del Director Espiritual en el modo previsto en estas Reglas.

CAPÍTULO II DIRECTOR ESPIRITUAL

Regla 39ª. El Director Espiritual de la Corporación es el Párroco del templo en que esté enclavada la Corporación o el sacerdote por él propuesto de acuerdo con la Junta de Gobierno y con la aprobación del Ordinario, en el caso de que el Párroco no pueda personalmente atender este ministerio.

Regla 40ª.

1. El Director Espiritual, como guía sacramental de la Cofradía¹⁸, tiene por misión animar la fe de los cofrades, orientando su vocación de creyentes y acompañándolos en su vida cofradera. A cuyo efecto propondrá, para cada ejercicio y de acuerdo con la Junta de Gobierno, la realización de aquellas actividades formativas que estime oportunas¹⁹.
2. El Director Espiritual, además de las funciones asignadas por el Código²⁰ y por estos Estatutos podrá asistir con derecho a voz a las sesiones de los órganos de gobierno, especialmente a los Cabildos Generales, asesorando convenientemente a los asistentes en las materias de su incumbencia.
3. Corresponde al Director Espiritual celebrar u organizar las funciones litúrgicas, así como el ejercicio de cuantas facultades le vengán atribuidas en razón de su cargo.

¹⁶ Cf. c. 316.2.

¹⁷ Cf. cc. 305, 315 y concordantes.

¹⁸ Cf. 'Discurso del Santo Padre Juan Pablo II a los participantes en la Asamblea plenaria de la Congregación para el Clero, 23.11.2001', n. 2, in: *El Presbítero, Pastor y Guía de la Comunidad Parroquial*, Ciudad del Vaticano 18 de octubre de 2002.

¹⁹ Cf. Reglas 14.3, 18, 19 y 83.1.

²⁰ Cf. cc. 564 y ss.

4. En las reuniones de los órganos de gobierno, así como en los demás actos corporativos a los que asista, ocupará un lugar en la presidencia establecida.
5. La Junta de Gobierno cuidará con el máximo interés que la dirección espiritual esté realmente atendida.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO EN GENERAL

Regla 41ª. Son órganos de gobierno de esta Corporación:

- a) El Cabildo General.
- b) La Junta de Gobierno
- c) La Comisión Permanente, y
- d) El Hermano Mayor.

CAPÍTULO IV CABILDO GENERAL

Regla 42ª.

1. El Cabildo General es el máximo órgano de gobierno de la Corporación. Lo componen, con voz y voto, todos los hermanos con 18 años²¹ de edad y con uno al menos de antigüedad en la Cofradía, y sin votos pero con voz los hermanos a partir de 16 años de edad.
2. Los acuerdos adoptados válidamente vincularán a todos los hermanos de la Corporación.

ARTÍCULO 1 SESIONES DEL CABILDO GENERAL

Regla 43ª.

1. El Cabildo General podrá convocarse tanto en sesión ordinaria como extraordinaria.
2. En sesión ordinaria habrá de reunirse, preceptivamente, dos veces al año:
 - a) El primero, que se celebrará en el mes de febrero de cada año, tendrá por objeto: acordar la salida procesional y las cuotas que habrán de satisfacer los cofrades por participar en la Procesión anual; aprobar el Orden de Procesión; nombrar a los Censores para revisar el Balance General de Cuentas al final del ejercicio, de entre los cofrades que no pertenezcan a la Junta de Gobierno; establecer los Cultos a

²¹ Cada Hermandad / Cofradía debe determinar la edad mínima de los cofrades para participar en los Cabildos con voz y voto. Aunque lo aconsejable es que éstos sean mayores de edad, no obstante puede reducirse hasta los 16 años, análogamente a lo dispuesto en el c. 1083.1.

celebrar durante la Cuaresma y aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, los Presupuestos anuales de ingresos y gastos, tanto ordinarios como extraordinarios.

- b) El segundo, tendrá lugar en el mes de junio de cada año, para conocer y, en su caso, aprobar: la Memoria anual de Secretaría; el Balance General de Cuentas del año anterior y el Informe que, sobre el mismo, hayan realizado los Censores.
- c) Igualmente, será competente el Cabildo –en cualquiera de sus sesiones ordinarias–, para: conocer, en su caso, la posible remodelación de la Junta de Gobierno y los Diputados que la propia Junta determine para que le auxilién en sus funciones; nombrar, a propuesta de ésta, a los Consejeros de la Corporación; e igualmente, en su caso, aprobar las directrices generales de actuación para el ejercicio, a propuesta del Hermano Mayor.

3. Con carácter extraordinario, se reunirá en los siguientes casos:

- a) Cuando lo estime necesario o conveniente el Hermano Mayor.
- b) Por acuerdo de la Junta de Gobierno.
- c) Cuando así se desprenda de lo dispuesto en estos Estatutos (cf. Reglas: 97, sobre reforma de Estatutos; 98, Reglamentos; 100, Recursos; 104.1, creación de normas; etc.).
- d) A petición de al menos treinta hermanos, con voz y voto.

ARTÍCULO 2 CONVOCATORIAS DE LOS CABILDOS

Regla 44ª.

1. El Cabildo General será convocado por el Hermano Mayor, mediante citación cursada a todos los hermanos capitulares y al Director Espiritual; en ella se expresarán con toda claridad los asuntos a tratar, así como el día, hora y lugar de su celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria. Entre éstas habrá de mediar, como mínimo, un plazo de treinta minutos.
2. Las citaciones se enviarán a los domicilios consignados por los hermanos, al menos con una semana de antelación a la fecha fijada para su celebración²².
3. Cuando la celebración del Cabildo sea solicitada por la Junta de Gobierno o por los cofrades, el Hermano Mayor deberá convocarla dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicha solicitud.
4. En caso de urgencia, deberá convocarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, mediante notas insertas en la prensa local de mayor difusión, con comunicación expresa a la Autoridad eclesiástica a través del Párroco o Director Espiritual.

²² Estas citaciones se podrán cursar a través del Boletín Informativo de la Hermandad / Cofradía, por medio del cual la Junta de Gobierno se comunica con los cofrades y favorecer su participación. Igualmente podrán cursarse por fax, correo electrónico u otro medio informático que resulte eficaz.

ARTÍCULO 3 CONSTITUCIÓN DEL CABILDO

Regla 45ª.

1. El Cabildo quedará válidamente constituido cuando convocado del modo previsto en el Artículo anterior, en primera convocatoria asistan, al menos el treinta por ciento de los hermanos con derecho a voz y a voto.
2. En segunda convocatoria bastará la concurrencia del veinte por ciento de los hermanos con derecho a voz y voto.
3. Si ni siquiera en segunda convocatoria se alcanzara el *quorum* mínimo fijado en el apartado anterior, se citará a una nueva sesión del Cabildo quince días después; para esta nueva sesión, en única convocatoria, bastará para su validez la concurrencia del mínimo del veinte por ciento de los hermanos. Si aún entonces no se alcanzare dicho *quorum*, en este caso y sólo para cuestiones de urgencia o de grave necesidad la Junta de Gobierno asumirá las competencias del Cabildo.
4. A requerimiento de cualquier miembro de la Mesa, los cofrades asistentes al Cabildo podrán acreditar su identidad y demás circunstancias personales (edad y domicilio) mediante la exhibición del DNI o de cualquier otro documento oficial que resulte suficiente.

ARTÍCULO 4 FACULTADES DEL CABILDO

Regla 46ª.

1. Corresponde al Cabildo General, como órgano soberano de la Corporación, tener la máxima autoridad y control sobre toda clase de asuntos con ella relacionados.
2. En particular, y sin que estas facultades sean delegables en ningún otro órgano, compete al Cabildo General:
 - a) Fijar las directrices generales de actuación en todas las actividades propias de la Corporación.
 - b) Elegir dos censores de cuentas y dos suplentes, entre los hermanos no pertenecientes a la Junta de Gobierno, para cada ejercicio económico.
 - c) Aprobar los Presupuestos de cada ejercicio, tanto ordinarios como extraordinarios, así como cualquier gasto, igualmente extraordinario, que exceda del capítulo de imprevistos; y revisar y aprobar el Balance del ejercicio económico anterior y sus cuentas complementarias, tras su censura.
 - d) Elegir al Hermano Mayor conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Igualmente, podrá cesar a los miembros electos de la Junta, a propuesta del Hermano Mayor o por acuerdo de la propia Junta de Gobierno.

- e) Nombrar a los Consejeros y constituir las Vocalías que sean necesarias, a propuesta de la Junta de Gobierno. Igualmente, conocerá las Comisiones y los Diputados que la Junta proponga para colaborar en las tareas de gobierno de la Corporación.
- f) Modificar, total o parcialmente, los Estatutos de la Corporación.
- g) Aprobar reglamentos de régimen interior; así como, en general, cuantas instrucciones considere oportunas para el mejor funcionamiento de la Corporación y cumplimiento de sus fines.
- h) Conceder Títulos honoríficos y la Medalla de Honor de la Corporación, conforme a lo dispuesto en las Reglas.
- i) Aprobar los actos de adquisición, disposición o gravamen sobre los bienes inmuebles, o bienes muebles de valor artístico o económico relevante, así como los de aceptación o renuncia de legados, donaciones o herencias. Considerándose como valor económico relevante aquella cuantía que sobrepase un veinte por ciento del Presupuesto anual.
- j) Aprobar cualquier intervención que en orden a su restauración o sustitución pudieran requerir las Imágenes de los Sagrados Titulares, según la Regla 4.3.

3. El Cabildo podrá delegar en la Junta de Gobierno el estudio de proyectos de interés general o la ejecución de los que apruebe, conforme a las mociones presentadas.

ARTÍCULO 5 CONSTITUCIÓN DE LA MESA PRESIDENCIAL, ORDEN Y ACUERDOS EN LOS CABILDOS

Regla 47ª.

1. En todas las sesiones que se celebren, la Mesa presidencial estará integrada por: El Hermano Mayor, Director Espiritual, Teniente Hermano Mayor, Secretario y Fiscal.
2. El orden de celebración será el siguiente:
 - a) El Director Espiritual, o en su ausencia quien presida la Mesa, iniciará la sesión con la lectura y reflexión de un fragmento de las Sagradas Escrituras.
 - b) Abierta la sesión por el Hermano Mayor, el Secretario dará a conocer el Orden del día y, si no se presenta ninguna cuestión previa o de orden, procederá a la lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.
 - c) Sucesivamente se irá dando cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del día, dirigiendo su desarrollo el Hermano Mayor.
 - d) El Hermano Mayor es el único que puede conceder o retirar la palabra. Igualmente, establecerá los turnos de réplica que considere oportunos, de acuerdo con la Mesa.
 - e) Agotados los asuntos incluidos en el Orden del día se abrirá un turno de ruegos y preguntas, de cuyo derecho podrán hacer uso todos los presentes. Al finalizar, el Hermano Mayor levantará la sesión volviéndose a elevar las preces de costumbre.
3. En todos los Cabildos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes.

4. Serán secretas las votaciones:
- a) Cuando lo solicite algún miembro del Cabildo.
 - b) En los supuestos de censura sobre la actuación de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros.
 - c) Cuando se adopten acuerdos sobre asuntos directamente relacionados con cualquiera de los hermanos y, en todo caso, en los que se traten de bajas o sanciones de éstos.
 - d) En los supuestos contemplados en los apartados d), f), h) e i) de la Regla 46.2 de estos Estatutos.

Regla 48ª.

1. El Hermano Mayor, bajo cuya autoridad se celebrarán las sesiones de los órganos de gobierno de la Corporación, votará siempre en último lugar. Si se produjera un empate, podrá hacer uso del voto de calidad.
2. El Hermano Mayor, por propia iniciativa, podrá, bajo su responsabilidad, de acuerdo con la Mesa, suspender la sesión de cualquier órgano de gobierno si, a su entender, se estuviese alterando el buen orden de la sesión. Igualmente, podrá retirar el uso de la palabra a cualquier hermano si este abusara de tal derecho o estimara que el asunto en cuestión ha quedado suficientemente debatido.

**ARTÍCULO 6
CABILDO GENERAL DE ELECCIONES**

Regla 49ª.

1. Establecido el período de mandato del Hermano Mayor en cuatro años se preceptúa que, una vez finalizado dicho período, se celebrará Cabildo General de Elecciones, que podrá coincidir, cuando corresponda, con el segundo Cabildo ordinario previsto en la Regla anterior. En cuyo caso se celebrará en primer lugar el Cabildo Ordinario seguido del Cabildo de Elecciones.
2. En caso de producirse la vacante del Hermano Mayor por cualquier causa o evento, sin haber finalizado su mandato, se convocará nueva elección en el plazo máximo de dos meses, salvo que, por la proximidad de la Semana Santa, la Junta de Gobierno acuerde posponerla hasta la finalización de aquella.

Regla 50ª. Proceso electoral²³:

²³**NORMAS DEL PROCESO ELECTORAL:**

Primera.- Durante diez días naturales (domingos y festivos incluidos), a partir de la convocatoria, se podrán presentar candidaturas y examinar el censo electoral, contra el cual se podrán formular

1. Un mes antes de la celebración de este Cabildo, el 15 de Abril o en su caso el día hábil anterior o posterior, la Corporación lo hará público a fin de que, a partir de su convocatoria, los hermanos puedan presentar sus candidaturas conforme a lo establecido en estas Reglas. Y, a estos efectos, expondrá públicamente el censo de hermanos con derecho a voz y voto.
2. En el momento que se haga pública la convocatoria de elecciones, la Junta de Gobierno quedará en funciones hasta que no se produzca la toma de posesión de la que resulte elegida.

impugnaciones (por falta de inclusión, errores materiales, falta de pago, etc.).

Segunda.- La presentación de candidaturas y el examen del censo se llevará a cabo, no obstante, dentro del plazo indicado, durante días hábiles (con exclusión de domingos y festivos), en las horas en que habitualmente estén abierta las dependencias de la Hermandad. Si el último día del plazo coincide en domingo o festivo las candidaturas, escritos, consultas, etc. se podrán presentar o realizar al siguiente día hábil.

Tercera.- El mes de agosto se considera inhábil a todos los efectos.

Cuarta.- Durante los cinco días siguientes la Junta de Gobierno en funciones resolverá las impugnaciones, si las hubiera, y remitirá las candidaturas recibidas al Obispado.

Quinta.- Dentro de los cinco días siguientes a su presentación en el Obispado, la Autoridad eclesiástica competente proclamará las candidaturas que reúnan los requisitos exigidos.

Sexta.- A partir de su proclamación, los candidatos dispondrán de diez días para presentar a los cofrades sus programas y proyectos.

Séptima.- El día trigésimo, al cumplirse un mes desde la fecha de convocatoria, se celebrará el anunciado Cabildo, conforme al orden del día establecido en la convocatoria. Si este día coincide en domingo o festivo el Cabildo se celebrará al siguiente día hábil.

Octava.- Del resultado de la elección se dará cuenta inmediata a la Autoridad eclesiástica, la cual dentro de los diez días siguientes a la celebración del Cabildo resolverá las posibles impugnaciones que pudieran presentarse y/o confirmará la elección.

Novena.- A los cinco días siguientes a su confirmación, los elegidos podrán tomar posesión de sus cargos.

RESUMEN CALENDARIO ELECTORAL:

110152030404510 días5 días5 días10 días10 días5 días**15 de Abril**

Convocatoria Cabildo de Elecciones.

Censo electoralResolución posibles Impugnaciones.

Remisión candidaturas al Obispado

Proclamación candidaturas autorizadas por el Obispado**15 de Mayo**

Presentación de programas y proyectos.

Celebración del Cabildo de EleccionesRemisión de los resultados al Obispado.

Resolución de posibles impug-naciones y

Confirmación de los elegidos

3. Desde la fecha de convocatoria de elecciones, hasta veinte días antes del Cabildo, se podrán presentar las candidaturas en la Secretaría de la Corporación.
4. Las candidaturas comprenderán, al menos, los siguientes cargos de la Junta de Gobierno: Hermano Mayor, Teniente Hermano Mayor, Secretario, Tesorero, Fiscal y Albacea General sólo comprende los 6 cargos de la Permanente.
5. Sólo se admitirán aquellas candidaturas que sean presentadas con la firma de cada uno de sus componentes y avaladas por un mínimo de veinte hermanos capitulares. Los candidatos sólo podrán figurar en una candidatura. Igualmente, los hermanos que hubiesen firmado una candidatura no podrán hacerlo en otra, anulándose en caso contrario su firma en cuantas candidaturas hubiese suscrito.
6. Si finalizado el plazo de admisión de candidaturas no se hubiese presentado ninguna, el Hermano Mayor convocará a la Junta de Gobierno en sesión extraordinaria a fin de que, por acuerdo de la misma, pueda proponerse, al menos, una candidatura.

Regla 51ª.

1. Cerrado el plazo de admisión, aquellas candidaturas que reúnan los correspondientes requisitos y, en su caso, la que pudiera proponer la Junta de Gobierno, se enviarán al Obispado, con el visto bueno del Párroco o Director Espiritual, dentro de los cinco días siguientes.
2. Las candidaturas aprobadas por la Autoridad eclesiástica serán proclamadas con diez días de antelación, al menos, a la fecha de celebración del Cabildo.
3. A partir de la proclamación, los candidatos podrán comunicarse con los cofrades para informarles de sus proyectos, a cuyo efecto se les facilitará el listado de hermanos.

Regla 52ª.

1. La elección se llevará a cabo en el Cabildo General mediante votación secreta, por medio de papeletas, confeccionadas por la Corporación del mismo tamaño y color, unas en blanco y otras donde se consignarán las candidaturas con aquellos cargos que los Estatutos determinen²⁴. Se considerarán nulas todas aquellas papeletas no oficiales o que alteren su formato o presenten tachaduras o enmiendas²⁵.

Toma de posesión de los elegidos

²⁴ Cf. cc. 119 y 164. Las normas sobre elecciones de los cc. 119, 1; 165; 166; 168 al 171 y 173 al 179 se aplicarán sólo en lo que no contradigan a las propias Reglas, ni a las de estas Bases, de forma que estos cánones tienen sólo valor supletorio

²⁵ Igualmente, el voto que no reúna las condiciones establecidas en el c. 172, es nulo.

2. Cuando se presente más de una candidatura, la Junta de Gobierno podrá acordar que el Cabildo de elecciones se celebre con arreglo a las siguientes normas, acomodándolas a las circunstancias del tiempo y lugar:
 - a) Previamente se celebrará Santa Misa ante los Sagrados Titulares o, en su defecto, se efectuará la lectura de la Palabra, tras la cual se constituirá la mesa electoral que estará presidida por el Hermano Mayor, o quien haga sus veces, y por un representante de la Autoridad eclesiástica, e integrada por el Secretario, Fiscal o quienes le sustituyan de entre los miembros de la Junta saliente y por dos hermanos capitulares, que actuarán como escrutadores, designados entre los de mayor antigüedad asistentes al Cabildo.
 - b) Cada candidatura podrá designar dos interventores, de entre los hermanos capitulares.
 - c) La votación se realizará de forma ininterrumpida hasta las 22:30 horas que se señale del día en que se comience el Cabildo, llegada la cual se cerrará el colegio electoral, votando exclusivamente los hermanos que se encuentren dentro del recinto acotado al efecto. Cuando haya emitido su sufragio el último de los hermanos presentes, se tendrá por finalizada la votación.
3. Finalizada la votación, en el supuesto previsto en el número 2 de esta Regla, se proseguirá el Cabildo con el escrutinio de los votos y, en su caso, con los demás asuntos incluidos en el orden del día. Si los votos superan el *quorum* establecido para la validez del Cabildo en primera convocatoria, se proclamará la candidatura que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos. Caso contrario, se procederá conforme a lo establecido en el párrafo siguiente.
4. Si no se alcanzase el *quorum* mínimo establecido, se convocará de nuevo al Cabildo para quince días después. En esta nueva sesión, en única convocatoria, para la validez de la elección bastará con la asistencia de los hermanos capitulares exigidos para la segunda convocatoria.

Regla 53ª.

1. Quedará elegido aquél candidato a Hermano Mayor que, en primera vuelta, obtenga mayoría absoluta de votos de los hermanos presentes. En la segunda vuelta se requerirá mayoría simple de los votos emitidos. Caso de empate resultará elegido el candidato de mayor antigüedad.
2. En el supuesto de que, aún en esta segunda sesión, no se alcanzare el *quorum* mínimo, la provisión de cargos la efectuará la Autoridad eclesiástica, después de oír a la Junta saliente.
3. La candidatura que resulte elegida dispondrá de quince días de plazo, como máximo, para completar la lista de cargos de la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en los Estatutos, si las candidaturas no comprenden todos los cargos de la Junta.

4. Una vez completada la lista se dará cuenta inmediata al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo del resultado de la elección, a través del Director Espiritual y con su visto bueno.
5. Confirmada la candidatura electa por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo y, en su caso, las sustituciones que se produzcan durante el mandato de la Junta de Gobierno, se celebrará una solemne función religiosa en la que los nuevos Oficiales jurarán las Reglas y tomarán posesión de sus cargos.
6. Si, por razones justificadas, algún miembro de la Junta no pudiese asistir a este acto solemne, vendrá obligado a prestar el juramento, que le tomará el Secretario en la forma que reglamentariamente se determine, en la primera sesión de la Junta de Gobierno a la que asista.
7. Igualmente sucederá en los casos de renovación de miembros de la Junta de Gobierno, durante el mandato de ésta.
8. En el plazo de veinte días, a partir de la confirmación de la nueva Junta de Gobierno, el Hermano Mayor, Secretario y Fiscal de la Junta saliente procederán a entregar a los mismos cargos de la Junta entrante un inventario detallado de cuantos bienes, muebles e inmuebles, posea la Corporación, así como de los libros de Hermanos, Actas, Contaduría y/o Tesorería, llaves, cuentas bancarias, programas y soportes informáticos, claves de acceso, etc. Levantándose Acta de todo lo entregado y recepcionado que firmarán unos y otros, sin perjuicio de su ulterior comprobación.

Regla 54^a. Están permitidas las reelecciones, pero cuando el Hermano Mayor haya permanecido en el cargo durante dos mandatos consecutivos, para que pueda presentarse a la subsiguiente elección habrá de solicitarse autorización al Prelado, justificando las razones que la motivan.

CAPÍTULO V JUNTA DE GOBIERNO

Regla 55^a.

1. La Junta de Gobierno es el órgano de dirección y administración de la Corporación y, en cuanto tal, le corresponde resolver todos los asuntos relacionados con estas funciones, de acuerdo, en todo caso, con las normas previstas en estos Estatutos y con las directrices dictadas por el Cabildo General.
2. En caso de urgencia deberá adoptar, bajo su responsabilidad, las medidas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Corporación, dando cuenta inmediata al Cabildo, para su ratificación, si los acuerdos o medidas exceden de sus competencias.

ARTÍCULO 1

COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla 56ª.

1. La Junta de Gobierno estará compuesta por los siguientes cargos:

- a) Hermano Mayor.
- b) Teniente Hermano Mayor.
- c) Fiscal.
- d) Secretario.
- e) Tesorero.
- f) Albacea General.
- g) 2º Teniente Hermano Mayor.
- h) 3º Teniente Hermano Mayor.
- i) Contador.
- j) Vice-Secretario.
- k) Vice-Tesorero.
- l) Albacea de Culto.
- m) Albacea de Procesión.
- n) Albacea de Infraestructura.
- o) Albacea de Nave.
- p) Albacea de Trono.
- q) Asesor artístico.
- r) Vocal de Archivo.
- s) Vocal de Asuntos Sociales.
- t) Vocal de Nave.
- u) Vocal de Infraestructura.
- v) Vocal de Cultos.
- w) Vocal de Formación.
- x) Vocal de Juventud.
- y) Vocal de Obras Culturales.
- z) Vocal de Protocolo.
- aa) Vocal de Relaciones Públicas.

El número de Vocales, Consejeros y Diputados se determinará en función de las necesidades de la Cofradía. Así mismo, se establecerán para cada mandato las Comisiones de trabajo que la Junta de Gobierno crea oportunas.

- 2. Se constituirán las Vocalías que se creen necesaria. Sin perjuicio de que un mismo Cargo pueda desempeñar además de su cometido específico las de una Vocalía.
- 3. Todos los miembros de la Junta de Gobierno asistirán a sus sesiones con voz y voto.

ARTÍCULO 2

FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla 57ª.

1. La Junta de Gobierno, corporativamente considerada, es el órgano de representación de la Corporación.
2. Son facultades de la Junta de Gobierno:
 - a) Ejercer los actos de administración relativos al cumplimiento del objeto y fin de la Corporación, y todos los de dirección necesarios para su efectivo funcionamiento y desarrollo; exceptuándose, únicamente, aquellos expresamente reservados al Cabildo General.
 - b) Ejecutar los acuerdos del Cabildo General y velar por su cumplimiento.
 - c) Regular, seguir y dirigir la marcha de la Corporación.
 - d) Participar en las actividades de la Parroquia, a través de su integración en el Consejo Pastoral Parroquial.
 - e) Determinar el empleo, colocación o intervención de los bienes de la Corporación.
 - f) Resolver cuantos asuntos se presenten a su consideración, de conformidad con lo previsto en estas Reglas.
 - g) Examinar e informar los Presupuestos y Balances anuales de la Corporación, al igual que la Memoria de actividades, con carácter previo a su aprobación por el Cabildo.
 - h) Establecer el horario e itinerario de la procesión anual, conforme a las disposiciones de estos Estatutos (cf. Reglas 14.4 y 46.2. a).
 - i) Conocer o denegar, en su caso, las propuestas sobre concesiones de títulos o distinciones honoríficas, a tenor de lo establecido en estas Reglas.
 - j) Decidir sobre las admisiones, bajas y sanciones de los hermanos.
 - k) Controlar las actuaciones de la Comisión Permanente y recibir información de sus trabajos y decisiones, así como delegar en dicho órgano el estudio o desarrollo de cualquier asunto relacionado con los fines y propósitos de la Corporación.
 - l) Designar a las personas responsables de vestir a la Imágenes de los Sagrados Titulares, con su asesoramiento.
 - m) Y, en general, realizar cuanto sea útil y conveniente a la Corporación, aún cuando no esté comprendido en los apartados anteriores, dado su carácter enunciativo, o aquello que le sea sometido por el Cabildo General o por la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 3

REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla 58ª.

1. La Junta de Gobierno se reunirá, con carácter ordinario, una vez al mes, (salvo los meses de Julio y Agosto), en la que se procederá, entre otros asuntos, a la Aprobación del Acta de la Sesión anterior, a la admisión o baja de hermanos, a la Aprobación del estado de Cuentas, y a tratar todo lo referente a la marcha de la Cofradía.
2. Con carácter extraordinario lo hará en los casos siguientes:
 - a) Cuando el Hermano Mayor lo estime conveniente.
 - b) Por acuerdo de la Comisión Permanente.
 - c) Cuando lo solicite un *veinte* por ciento de sus componentes.

Regla 59ª.

1. La Junta de Gobierno será convocada por el Hermano Mayor en la forma establecida en la Regla 44.1 de estos Estatutos.
2. Las citaciones se cursarán, igualmente, conforme a lo previsto en la Regla 44.2.
3. Si la Junta es requerida por la Comisión Permanente o por el veinte por ciento de sus miembros, el Hermano Mayor la convocará dentro de los quince días siguientes al recibo de su solicitud.
4. En caso de urgencia se convocará con una antelación mínima de veinticuatro horas, por el medio que se considere más adecuado.

Regla 60ª.

1. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando, convocada del modo previsto en la Regla anterior, concurren, en primera convocatoria, el Hermano Mayor y la mayoría absoluta de sus miembros.
2. En segunda convocatoria se requerirá, la asistencia del Hermano Mayor y del treinta por ciento de los cargos que la componen.
3. La no concurrencia a tres sesiones consecutivas de la Junta de Gobierno, sin justificar, podrá determinar el cese en la misma.

ARTÍCULO 4 CONSTITUCIÓN DE LA MESA PRESIDENCIAL, ORDEN Y ACUERDOS EN LAS JUNTAS DE GOBIERNO

Regla 61ª.

1. En todas las Juntas que se celebren, la Mesa presidencial se constituirá conforme a lo previsto en la Regla 47.1.
2. El orden de celebración de las Juntas será el establecido en la Regla 47.2.
3. En todas las Juntas los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.
4. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite alguno de sus miembros y siempre que los acuerdos se refieran a la apertura de expedientes honoríficos o sancionadores, o la admisión de nuevos hermanos.

CAPÍTULO VI COMISIÓN PERMANENTE

Regla 62ª. La Comisión Permanente es el órgano ejecutivo de la Corporación por delegación de la Junta de Gobierno, correspondiéndole resolver, de acuerdo con los Estatutos y con las directrices de la propia Junta, los asuntos que ésta le encomiende. Igualmente, y dentro de su ámbito competencial entenderá de aquellos otros cuya urgencia o inmediatez así lo requieran, dando cuenta inmediata a la Junta de Gobierno de los acuerdos o medidas adoptados, para su ratificación.

ARTÍCULO 1 MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Regla 63ª. La Comisión Permanente estará compuesta por el Hermano Mayor y los miembros de la Junta de Gobierno que ocupen los cargos siguientes: Teniente Hermano Mayor, Secretario, Tesorero, Fiscal y Albacea General.

ARTÍCULO 2 FACULTADES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Regla 64ª. Son facultades de la Comisión Permanente, en tanto no las asuma expresamente la Junta de Gobierno:

- a) Confeccionar los Presupuestos de la Corporación, según las directrices dictadas por la Junta de Gobierno.
- b) Dirigir, encauzar y tutelar la actuaciones de las diversas Vocalías y Comisiones que se encuentren constituidas.
- c) Preparar y estudiar los asuntos que deban ser tratados y resueltos por la Junta de Gobierno.
- d) Atender el buen funcionamiento y presentación de la Capilla y demás dependencias de la Corporación.
- e) Proponer a la Junta de Gobierno los acuerdos necesarios para alcanzar los objetivos y fines de la Corporación.

ARTÍCULO 3
REUNIONES, NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y
ACUERDOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Regla 65ª.

1. La Comisión Permanente se reunirá preceptivamente una vez al mes en sesión ordinaria.
2. Con carácter extraordinario se reunirá:
 - a) Cuando lo estime necesario o conveniente el Hermano Mayor.
 - b) Cuando lo solicite un tercio de sus componentes, en cuyo supuesto el Hermano Mayor convocará a la Permanente dentro de los ocho días siguientes al recibo de la petición.
3. La Comisión Permanente será convocada y presidida por el Hermano Mayor; y, sus acuerdos, adoptados por mayoría absoluta de los asistentes, se reflejarán por el Secretario en el correspondiente Libro de Actas.
4. La Comisión Permanente quedará validamente constituida cuando a sus sesiones concurren, al menos, el cincuenta por ciento de sus miembros.

CAPÍTULO VII
CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 1
HERMANO MAYOR

Regla 66ª. El Hermano Mayor es el representante legal de la Corporación ante todos los organismos oficiales. Y, como órgano unipersonal de gobierno, presidirá el Cabildo General, la Junta de Gobierno, la Comisión Permanente, las Vocalías establecidas y las que puedan constituirse, las Comisiones que se establezcan, así como cuantos actos celebre o asista corporativamente la Corporación.

Regla 67ª. Para ser Hermano Mayor de la Corporación, además de los requisitos exigidos en la Regla 32ª y, de conformidad con lo establecido en la Regla 29ª, deberá ser mayor de 25 años de edad y contar con una antigüedad en la misma superior a cinco años.

ARTÍCULO 2
FACULTADES DEL HERMANO MAYOR

Regla 68ª. El Hermano Mayor, además de las facultades reconocidas en estos Estatutos, tendrá las de:

- a) Ejercer la representación legal de la Corporación en todos los actos públicos y privados; y, a todos los efectos, en aquellos en los que tenga que intervenir con plena eficacia jurídica.
- b) Convocar y presidir los órganos de gobierno, así como cuantas Vocalías y Comisiones existan.
- c) Ostentar la presidencia de la Corporación en cuantos actos ésta concurra corporativamente.
- d) Velar por el exacto cumplimiento de estos Estatutos e inspeccionar el desempeño de las funciones encomendadas a los miembros de la Junta de Gobierno, requiriendo de cada uno, si es preciso, el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- e) Establecer el Orden del día de las reuniones que celebren los distintos órganos de gobierno.
- f) Dirigir el orden y debates en las reuniones de los órganos de gobierno, de acuerdo con lo establecido en las Reglas 47.2 y 48.
- g) Autorizar con su Visto Bueno los pagos por Tesorería. Así como los escritos, certificados, Actas, Balances, Memorias y nombramientos que sean expedidos por el Secretario. Y, en general, cuantos informes y dictámenes hayan de presentarse ante los órganos de gobierno o cualquier autoridad.
- h) Interponer toda clase de recursos y acciones ante los organismos oficiales.
- i) Otorgar poderes generales y especiales a Abogados y Procuradores de los Tribunales.
 - h) Celebrar, en nombre de la Corporación y, como representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, toda suerte de contratos y operaciones mercantiles.
 - i) Sustituir, durante su mandato, a los miembros de la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Comunicándolo a los órganos de gobierno y a la Autoridad eclesiástica competente, para su confirmación, en su caso.
 - j) Nombrar, en su caso, al Jefe de Procesión, conforme a lo dispuesto en la Regla 15.3.
 - k) Proponer al Cabildo aquellas Vocalías que deban constituirse, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
 - l) Proponer los honores y distinciones que, de conformidad con estos Estatutos, pueda conceder la Corporación.
 - m) Invitar a las sesiones de los órganos de gobierno a cualquier persona que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deba ser consultada.
 - ñ) Y, en general, cuantas otras deban serle atribuidas, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, para alcanzar el objeto y fines de la Corporación.

ARTÍCULO 3 TENIENTES DE HERMANO MAYOR

Regla 69ª.

1. Los Tenientes de Hermano Mayor son colaboradores directos del Hermano Mayor.
2. Para acceder a este cargo, es necesario reunir los requisitos establecidos en la Regla 67ª.
3. Los Tenientes de Hermano Mayor asumirán las competencias específicas que el Hermano Mayor, de acuerdo con la Junta de Gobierno, le encomiende.
4. Sus funciones serán:
 - a) Sustituir al Hermano Mayor, según su orden, en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante, con los mismos derechos y obligaciones.
 - b) Representar a la Corporación en los actos y asuntos que, por delegación, les sean encomendados por el Hermano Mayor o por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 4 SECRETARIO Y VICE-SECRETARIO

Regla 70ª.

1. El Secretario es el fedatario de la Corporación.
2. El Secretario tiene las siguientes funciones:
 - a) Confeccionar, de acuerdo con el Hermano Mayor, el Orden del día de las materias a tratar en las reuniones de los órganos de gobierno de la Corporación; levantando Acta del desarrollo de las sesiones y de los acuerdos que se adopten, auxiliado por el Vice-Secretario.
 - b) Reflejar en los correspondientes Libros de Actas, con el Visto Bueno del Hermano Mayor, las que se aprueben en las sesiones de los órganos de gobierno; teniendo bajo su custodia los referidos Libros y el sello de la Corporación.
 - c) Extender toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos, certificaciones o nombramientos que sean necesarios, reservando el Visto Bueno del Hermano Mayor para aquellos que lo precisen.
 - d) Organizar y custodiar el archivo de Secretaría.
 - e) Llevar un Libro Registro de los Hermanos o fichero, en el que figuren las altas, bajas y todos los datos relativos a los mismos, conforme a las exigencias de estos Estatutos. Este Libro, actualizado, será el documento válido determinante de los miembros del Cabildo General.
 - f) Igualmente, llevará un Libro Registro de Correspondencia, otro de Honores y Distinciones y cuantos otros sean necesarios de acuerdo con estas Reglas. También despachará la correspondencia, cuidando que quede siempre debida constancia de los asuntos tramitados, cursados o recibidos. El contenido de los libros y ficheros propios de la Secretaría podrá volcarse en sendos archivos informáticos, siempre que se garantice su conservación y su utilización en soporte impreso.
 - g) Redactar la Memoria anual de actividades.

- h) Y, en general, coordinar la organización administrativa, asistir a cuantos actos y reuniones sea requerida su presencia, bien estatutariamente o por mandato del Hermano Mayor.

Regla 71ª.

1. El Vice-Secretario será colaborador directo del Secretario.
2. Sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.
3. Asumirá las funciones que le encomiende el Secretario y, en su asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno, actuará como Secretario de Actas.

ARTÍCULO 5
TESORERO, VICE- TESORERO Y CONTADOR

Regla 72ª. Compete al Tesorero:

- a) Dirigir la administración de toda clase de bienes que posea la Corporación, facilitando a la Junta de Gobierno mensualmente un informe sobre su estado económico, según lo dispuesto en estas Reglas.
- b) Pagar las facturas con el Visto Bueno del Hermano Mayor y el tomé razón del Contador, así como llevar los Libros de Ingresos y Gastos.
- c) Llevar la caja de la Corporación, y depositar los fondos sujetos a su custodia en cuenta bancaria abierta a nombre de la misma. Siendo necesario, para retirar cantidades, además de su firma, la del Hermano mayor; o, en su caso, la del Teniente Hermano Mayor.
- d) Archivar los comprobantes correspondientes a los asientos de cobros y pagos; y practicar, al término de cada ejercicio económico, conjuntamente con el Vice-Tesorero y Contador, un Balance de los Ingresos y Gastos habidos en el mismo. Dicho Balance, así como sus cuentas complementarias, una vez que hayan sido aprobados por el Cabildo General y recibido el informe de los Censores, habrá de remitirse al Ordinario.
- e) Custodiar las llaves de los cepillos, lampadarios, cajas metálicas así como talonarios de cheques y cuantos libros e instrumentos ofimáticos disponga la Tesorería.

Regla 73ª.

1. El Vice-Tesorero será colaborador directo del Tesorero.
2. Sustituirá al Tesorero en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.
3. Asumirá aquellas funciones que el Tesorero le encomiende en cumplimiento de su cometido.

Regla 74ª.

1. El Contador vigilará la marcha económica de la Corporación, de acuerdo con los Presupuestos aprobados; y, bajo su dirección, conjuntamente con el Tesorero y Vice-Tesorero, se dará forma contable a los apuntes de Tesorería.
2. Pondrá el tomé razón en las facturas, para su pago por el Tesorero.
3. Llevará la contabilidad y entregará al que lo sustituya los Libros de su competencia, al igual que el Tesorero.
4. Llevará el Libro de Inventario de la Corporación, el cual habrá de actualizar anualmente con la colaboración del Albacea General y del Vocal de Casa-Hermandad, catalogando cuantos bienes muebles, inmuebles y artísticos pertenezcan a la misma. Al iniciarse todo proceso electoral –para la elección de una nueva Junta de Gobierno–, el Libro Inventario, debidamente puesto al día, estará a disposición de los hermanos en la Secretaría de la Hermandad.
5. Para acceder a este cargo, es necesario reunir los requisitos establecidos en la Regla 67ª.

ARTÍCULO 6 FISCAL

Regla 75ª.

1. Al Fiscal corresponde custodiar bajo su responsabilidad el original de los Estatutos, así como, velar por la observancia de estos Estatutos, de las normas aplicables y por el exacto cumplimiento y validez de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno. Así como por el mantenimiento de las tradiciones y espíritu de la Hermandad.
2. Elevará a los correspondientes órganos de gobierno cuantos informes y dictámenes les sean requeridos, de conformidad con estos Estatutos.
3. Sancionar con su firma, las Memorias e Informes anuales que emitan el Contador, Tesorero o Secretario.
4. En todo tipo de debate su intervención, siempre que se trate de aclarar dudas, o de interpretar algún precepto estatutario, será considerada como de orden y tendrá preferencia en el turno de palabra.

ARTÍCULO 7
ALBACEA GENERAL Y DE LOS ALBACEAS DE
CULTO, ASESOR ARTISTICO, PROCESIÓN Y TRONO

Regla 76ª. Compete al Albacea General:

1. El cuidado de cuantos enseres, túnicas, insignias u objetos para el culto y la procesión posea la Corporación o pueda adquirir en el futuro, proveyendo a su conservación; y, dando cuenta, a la Junta de Gobierno, de los que precisen ser reparados o sustituidos.
2. Velar con especial interés de la adecuada presentación de las Sagradas Imágenes Titulares de esta Hermandad. Asesorará debidamente a los vestidores de las Imágenes de los Sagrados Titulares.
3. Procurar que la Capilla y, muy especialmente, el altar de los Sagrados Titulares, observe siempre el decoro debido y que, el ornato de cera y flores, se adecue a los tiempos litúrgicos.
4. El montaje y desmontaje de los tronos procesionales, así como de los altares especiales para los cultos solemnes que celebre la Hermandad.
5. Proponer a la Junta de la Gobierno cuantas actuaciones estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo de los cultos, tanto internos como externos, y la conservación de los enseres de la Hermandad.
6. Organizar, de acuerdo con las directrices que reciba de la Junta de Gobierno, todo lo concerniente a la procesión anual, así como cualquier otra que pudiera decidirse. Distribuyendo las túnicas e insignias y asignando, a cada hermano, el lugar que le corresponda ocupar en la comitiva procesional.
7. Distribuir, entre los Albaceas de Culto, Procesión y Trono las tareas necesarias para la correcta realización de sus funciones.

Regla 77ª.

1. Los Albaceas de Culto, Procesión y Trono asumirán aquellas funciones que, dentro de sus competencias, les atribuya el Albacea General, responsabilizándose de las mismas.
2. El Albacea de Culto tendrán una especial responsabilidad en lo concerniente a la limpieza y exorno del Altar y Capilla, así como en la preparación de los actos y cultos que se realicen.
3. El asesor artístico será el encargado de llevar a cabo las medidas necesarias para la conservación del patrimonio de la Hermandad así como, asesorar a la Cofradía a la hora de adquirir patrimonio. Su función también estará vinculada a la realización de actos y cultos que se lleven a cabo.

4. El Albacea de Procesión tendrán especial responsabilidad en lo concerniente a la limpieza y cuidado de los desfiles procesionales, coordinándose con los Vocales de Nave e Infraestructura,
5. El Albacea de Trono tendrá especial responsabilidad en lo concerniente al montaje, desmontaje, cuidado y conservación del Trono Procesional. Siendo el interlocutor entre los hombres de trono y la Junta de Gobierno. Además junto con los Vocales de Nave e Infraestructura se encargarán del tallaje, reparto y recogida de túnicas.
6. Sustituirán, por su orden, al Albacea General en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas facultades que aquél.

ARTÍCULO 8 VOCALES EN GENERAL

Regla 78ª.

1. Los Vocales tendrán a su cargo la coordinación y dirección de las Vocalías o Diputaciones que tengan asignadas.
2. Les corresponderá proponer a la Comisión Permanente y a la Junta de Gobierno cuantas iniciativas y proyectos se consideren de interés en el seno de sus respectivas Vocalías; así como darán cuenta, a los citados órganos, de aquellos asuntos ya ultimados y de los que se encuentren en fase de elaboración.
3. En la primera sesión que celebre la Junta de Gobierno, tras su constitución o renovación, propondrán los Diputados que se van a integrar en cada Vocalía.
4. Asumirán aquellas otras competencias que el Hermano Mayor o la Junta de Gobierno les atribuyan.
5. Distribuirán entre los Diputados que las compongan las responsabilidades que se deriven de las actividades que tengan encomendadas.

ARTÍCULO 9 VOCALÍA DE ARCHIVO

Regla 79ª. Compete al Vocal Archivero-Cronista:

1. Cuidar del Archivo histórico de la Corporación, lo mismo en su parte documental y gráfica que audiovisual, catalogando e inventariando sus fondos. Dicho Archivo deberá conservarse en el domicilio de la Hermandad.
2. Organizar y fomentar el Archivo de la Corporación, recabando las autorizaciones y dotaciones presupuestarias necesarias para la adquisición de nuevos fondos y del material necesario para la conservación de legajos y demás documentos.

3. No permitir, bajo ningún pretexto, la extracción de ningún documento del Archivo, o la salida fuera de sus dependencias, salvo que lo ordene por escrito el Hermano Mayor, ante el cual será responsable. De acuerdo con lo que disponga la Junta de Gobierno, establecerá la forma de acceso al Archivo y el uso del mismo por parte de estudiosos.
4. El Archivo histórico estará integrado por todos los documentos y escritos en antigüedad superior a cinco años, a contar desde cada ejercicio corriente, que obren en poder de la Hermandad; así como por cuantas fotografías, diapositivas, cintas de vídeo o cassette, libros, revistas, recortes de prensa, etc., tenga la Corporación o pueda adquirir en el futuro.

ARTÍCULO 10 VOCALÍA DE ASUNTOS SOCIALES

Regla 80ª. Al Vocal de Asuntos Sociales corresponde:

1. Organizar y dirigir la Bolsa de Caridad de la Corporación.
2. Planificar la acción caritativa de la Corporación, de acuerdo con el Párroco o el Rector del Templo, de forma que siempre favorezca a los más necesitados.
3. Recabar las autorizaciones y dotaciones presupuestarias precisas para atender correcta y dignamente, según los medios de que disponga la Corporación, las obras asistenciales que tenga emprendidas o que pueda emprender en el futuro.

ARTÍCULO 11 VOCALÍAS DE NAVE E INFRAESTRUCTURA

Regla 81ª. Corresponde a los Vocales de Nave e Infraestructura:

1. Mantener y supervisar cuantas dependencias y bienes inmuebles posea la Corporación en propiedad, arrendamiento o cesión, procurando que las mismas se encuentren siempre en perfecto estado de conservación.
2. Dar cuenta a la Junta de Gobierno de cuantas reformas y reparaciones sean precisas, a fin de que puedan efectuarse las obras necesarias.
3. Planificar la celebración de las actividades que hayan de celebrarse en las dependencias de la Corporación, de forma que no se estorben unas a otras. Indicando los lugares adecuados para la celebración de cada una de ellas y responsabilizando a sus organizadores de la utilización y cuidado de los mismos.
4. Responsabilizarse del uso de las dependencias de la Corporación, custodiando y controlando las llaves de las mismas.
5. Coordinarse con los Albaceas de Procesión y Trono en todas aquellas actividades que estos le atribuyan.

ARTÍCULO 12 VOCALÍA DE CULTOS

Regla 82ª. Es misión del Vocal de Cultos:

1. Programar y organizar, de acuerdo con la Junta de Gobierno y Párroco o el Rector del Templo, los cultos ordinarios y extraordinarios, así como cuantas funciones litúrgicas deban celebrarse.
2. Planificar y fomentar la participación de los hermanos y, especialmente, de los miembros de la Junta de Gobierno en los cultos que celebre la Corporación, distribuyendo las funciones que deban realizar cada uno de ellos.
3. Los miembros de esta Vocalía colaborarán habitualmente con los Albaceas en las actividades que éstos les atribuyan.

ARTÍCULO 13 VOCALÍA DE FORMACIÓN

Regla 83ª. Corresponde al Vocal de Formación:

1. Programar y organizar para cada ejercicio cofradiero, de acuerdo con la Junta de Gobierno y el Director Espiritual, las actividades de formación cristiana y catequética que se proponga realizar la Corporación para con sus hermanos y devotos; y, muy especialmente, para los miembros de sus órganos de gobierno y los jóvenes cofrades.
2. Planificar, igualmente, cursos de formación cofradiera, a fin de actualizar y perfeccionar el conocimiento que, tanto los miembros de la Corporación como los devotos de los Sagrados Titulares, deben tener acerca de nuestras religiosas tradiciones.

ARTÍCULO 14 VOCALÍA DE JUVENTUD

Regla 84ª. Corresponde al Vocal de Juventud:

1. Dada la importancia trascendental de la juventud la Hermandad a través de esta vocalía pondrá los medios necesarios para ofrecer a los jóvenes un ambiente humanamente agradable y sano, donde su vocación cristiana y cofradiera se desarrolle consciente y bien orientada, para que cristalice en cofrades íntegros al servicio de Dios, de la Iglesia y de esta Cofradía.

—

2. Programar y organizar para cada ejercicio cofrade, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las actividades lúdicas, formativas y recreativas que la Corporación se proponga llevar a cabo con los jóvenes cofrades
3. Animar la participación de los jóvenes cofrades en los cultos a los Sagrados Titulares y en los cursos de formación cofradera que organice la Hermandad.
4. Facilitar su integración en la vida de la Hermandad, la Vocalía de Juventud podrá constituir un “Grupo Joven”, al que podrán pertenecer cofrades con edades comprendidas entre los ocho y dieciseis años, con las funciones y organización que reglamentariamente se determinen.

ARTÍCULO 15 VOCALÍA DE OBRAS CULTURALES

Regla 85ª. Corresponde al Vocal de Obras Culturales:

1. Organizar y dirigir, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las actividades culturales que la Corporación se proponga realizar o sostener.
2. Planificar los actos, actividades o actuaciones culturales que deban celebrarse. Así como coordinar la participación de la Corporación en actividades semejantes, organizadas por otras Instituciones.
3. Coordinar, juntamente con la Vocalía de Formación, aquellas actividades cofraderas propias de los hermanos de la Corporación.
4. Coordinar, juntamente con el Hermano Mayor y la Junta de Gobierno la relación con la Banda de Cornetas y Tambores de esta Hermandad. Integrándose como miembro de la Cofradía en la Junta de Gobierno de la Banda de Cornetas y Tambores.

ARTÍCULO 16 VOCALÍAS DE PROTOCOLO Y RELACIONES PÚBLICAS

Regla 86ª. Compete al Vocal de Protocolo y al de Relaciones Públicas:

1. Conocer las disposiciones vigentes y demás normas sobre honores y preferencias. Tomando las medidas que sean oportunas y asesorando al Hermano Mayor en cuanto estime conveniente sobre estas cuestiones.
2. Tener al día el fichero de Protocolo, a fin de que puedan cumplimentarse debidamente a las Autoridades, Títulos honoríficos de la Corporación, ex-Hermanos Mayores, etc.
3. Responsabilizarse de la organización del protocolo de cuantos actos organice la Corporación, disponiendo lo necesario para que las Autoridades, Títulos honoríficos de la Corporación, ex-Hermanos Mayores y demás invitados, sean debidamente atendidos y acomodados.

CAPÍTULO VIII DIPUTADOS

Regla 87ª.

1. La Junta de Gobierno, podrá nombrar, para cada ejercicio, un número determinado de Diputados, de entre los hermanos mayores de dieciséis años y con uno al menos de antigüedad en la Corporación, para que auxilién a la Junta en sus funciones.
2. Los Diputados se integrarán en cada una de las Vocalías, asumiendo las competencias que los respectivos Vocales les asignen y proponiendo, en el seno de éstas, cuantas iniciativas estimen oportunas para alcanzar los fines y objetivos de la Corporación.
3. Los Diputados podrán asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, cuando el Hermano Mayor les invite expresamente.

CAPÍTULO IX CONSEJEROS

Regla 88ª.

1. El Consejo es el órgano consultivo de la Junta de Gobierno. Y, en cuanto tal, será convocado cuantas veces lo estime oportuno el Hermano Mayor.
2. El Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, nombrará para cada mandato a los miembros del Consejo de entre aquellos cofrades que, por su antigüedad, méritos o servicios prestados a la Hermandad, sean merecedores de este cargo.
3. El Consejo tiene por misión asesorar a la Junta de Gobierno en todos aquellos asuntos que ésta lo solicite y redunden en beneficio de la Cofradía.
4. El Consejo se reunirá bajo la presidencia del Hermano Mayor, quien lo convocará de acuerdo con la Junta de Gobierno cuantas veces lo estime necesario.

CAPÍTULO X CAMARERAS²⁶

Regla 89ª.

1. Son Camareras/os de la Santísima Virgen todas aquellas hermanas/os, mayores de edad y con dos años al menos de antigüedad en la Hermandad que, a juicio de la Junta de Gobierno, sean merecedoras de este cargo. Exponiendo a la Junta de Gobierno las

²⁶ También puede contemplarse la figura del 'Camarero'.

inquietudes y proyectos que deseen realizar, debiendo contar para ello con la oportuna aprobación.

CAPÍTULO XI CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES

Regla 90ª.

1. Todos los cargos en la Corporación son gratuitos y obligatorios; y, quienes los ostentasen dispensarán en todo momento el honor debido a los mismos.
2. Excepcionalmente, y con carácter restrictivo, se podrá conceder a aquellas personas o entidades que se distingan, o se hayan distinguido por sus extraordinarios, relevantes o notorios servicios o trabajos en pro de los fines y objetivos de la Corporación, títulos honoríficos, tales como:
 - a) Hermano Mayor Honorario: Otorgable a las personas e Instituciones que hayan prestado o presten un extraordinario servicio a la Cofradía, y que a Juicio de la Junta de Gobierno se hagan acreedoras de este nombramiento.
 - b) Escudo de oro: Se podrá conceder a las personas o Instituciones que hayan prestado o presten un relevante servicio a la Cofradía y que, a juicio de la Junta de Gobierno, sean merecedoras de este nombramiento.
 - c) Medalla de la Corporación, en sus categorías de Oro o Plata: Cuando concurren circunstancias especialmente meritorias en alguno de los hermanos de esta Cofradía y que a juicio de la Junta de Gobierno sea merecedor de tal concesión. Según la categoría de la Medalla esta estará conformada por un cordón de seda de tres cabos trenzados, siendo uno color Burdeos, otro azul marino y el central de oro o plata.
3. La Cofradía podrá conceder medallas, diplomas, placas conmemorativas o entregar cuadros con las fotografías de Nuestros Sagrados Titulares, además de por los méritos contraídos, por la fidelidad y prolongación ininterrumpida en el tiempo, del desempeño de un cometido concreto bien sea en la Junta de Gobierno o como componente de la Procesión.
4. Cada Hombre de Trono que cumpla 10 años portando a los Sagrados Titulares recibirá el reconocimiento de la Cofradía mediante la entrega de un Diploma. Estos reconocimientos se harán extensivos a los nazarenos y cofrades en general.
5. La Junta de Gobierno con la autorización expresa de la Autoridad Eclesiástica competente a través del Conciliario podrá acordar el Hermanamiento con otra Cofradía o Hermandad.
6. Todos los honores y distinciones tendrán carácter vitalicio, otorgables a personas públicas o privadas en quienes concurren las circunstancias establecidas, pudiendo

también concederse a título póstumo; careciendo todos ellos de derechos económicos o administrativos.

7. Reglamentariamente se determinará el procedimiento a seguir para el otorgamiento de estos honores o distinciones. Teniendo en cuenta que, antes de conceder cualquier Título o Medalla de Honor, se ha de recabar la expresa autorización de la Autoridad eclesiástica competente a través del Director Espiritual.

TÍTULO V RÉGIMEN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO Y DE LA FORMA O MODO DE ACTUAR

CAPÍTULO I PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN Y SU ADMINISTRACIÓN

Regla 91^a. La administración del Patrimonio de la Corporación corresponde al Cabildo General y a la Junta de Gobierno, según sus respectivas competencias, bajo la superior dirección del Obispo diocesano al que corresponde vigilar diligentemente la administración de los bienes de las personas jurídicas públicas que le están sujetas.

Regla 92^a.

1. El ejercicio económico de la Corporación coincidirá con cada año natural.
2. La actividad económica de la Corporación se coordinará bajo la dirección del Hermano Mayor con el auxilio del Tesorero, Vice-Tesorero y Contador.
3. Esta Comisión cuidará del estudio de los Presupuestos de Gastos e Ingresos de la Corporación, de su confección y presentación a la Comisión Permanente, bajo las directrices que expresamente reciba de la Junta de Gobierno.
4. En los Presupuestos ordinarios de cada ejercicio económico se hará constar la aportación de la Hermandad a obras de caridad, así como a la economía parroquial y diocesana de conformidad con lo que al efecto disponga el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo²⁷.
5. Los Presupuestos, una vez informados por la Junta de Gobierno, serán aprobados por el Cabildo General.

²⁷ Cf. c. 1263.

CAPÍTULO II CENSURA DE CUENTAS

Regla 93ª.

1. Diez días antes de la celebración del Cabildo General ordinario del mes de Junio, se encontrarán a disposición de cuantos hermanos deseen examinarlos, tanto los Balances como los justificantes de las cuentas del ejercicio económico.
2. El Cabildo General, tal como se prevé en la Regla 43.2.a), elegirá dos Censores de Cuentas y dos suplentes, quienes emitirán el pertinente dictamen, tras el análisis de las respectivas documentaciones, sobre la adecuada justificación de los gastos e ingresos del ejercicio.

Regla 94ª. Tras la censura y aprobación de las Cuentas del ejercicio, se remitirá una copia de las mismas al Obispado, de conformidad con lo establecido en el Derecho Canónico sobre la obligación de rendir cuentas al Ordinario del lugar todos los años.

CAPÍTULO III ENAJENACIÓN, GRAVAMEN O ADQUISICIÓN DE BIENES

Regla 95ª. La Corporación, con personalidad jurídica propia, puede adquirir, enajenar, poseer y administrar bienes temporales de cualquier clase o naturaleza. Teniendo en cuenta, con respecto a la enajenación o gravamen las competencias del Obispo diocesano, o de la Santa Sede, según el valor de los bienes a enajenar o del gravamen, de acuerdo con los límites fijados por la Conferencia Episcopal, a tenor de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

Regla 96ª. Si algún órgano de gobierno acordare o autorizare algún gasto que exceda de los límites de su competencia, y no fuera refrendado por el órgano competente superior, los que hubieren así actuado responderán personal y solidariamente del gasto producido, pudiendo la Corporación repercutirlo sobre ellos si, para evitar daños y perjuicios a terceros, se viera precisada a abonarlo directamente.

CAPÍTULO IV REFORMA DE ESTATUTOS

Regla 97ª. Para que puedan ser reformados total o parcialmente estos Estatutos, será necesario:

1. Que la solicitud de reforma sea requerida a la Junta de Gobierno por el Hermano Mayor; por acuerdo de la propia Junta o por un mínimo de cincuenta hermanos de pleno derecho. En cualquier caso, dicha solicitud debe contener el objetivo que se pretende alcanzar y la redacción del artículo o artículos a modificar.

2. Admitida a trámite por la Junta de Gobierno la modificación planteada, se convocará Cabildo General Extraordinario. El Cabildo conocerá la reforma interesada y, a propuesta de la Junta de Gobierno o del Hermano Mayor en su caso, nombrará una Ponencia que se encargará de su estudio. Si la reforma es interesada por los miembros de la Corporación, éstos designarán entre los firmantes de la petición a tres cofrades que se integrarán en dicha Ponencia.
3. Nombrada la Ponencia, la Corporación comunicará por escrito a todos sus cofrades la fecha a partir de la cual el texto de la propuesta se encontrará a su disposición en la Secretaría de la Corporación, a fin de que en el plazo de un mes puedan estudiarlo y remitir en su caso a la Ponencia su adhesión o modificación al proyecto de reforma.
4. La Ponencia, con las adhesiones o modificaciones recibidas, elaborará en el mes siguiente a la conclusión del anterior plazo el proyecto definitivo, que será remitido a la Junta de Gobierno; la que, tras la pertinente deliberación y votación en su caso, aceptará dicho estudio o lo devolverá con las sugerencias que procedan. En este último supuesto, la Ponencia dispondrá de un plazo de veinte días para adaptar o, razonadamente, rechazar las sugerencias efectuadas.
5. Finalizado el trámite previsto en el apartado anterior, la Junta de Gobierno, previa comunicación, pondrá nuevamente a disposición de todos los cofrades por término de veinte días el proyecto definitivo que resulte para su estudio. Finalizado este plazo se convocará Cabildo general extraordinario de reforma de Estatutos, en el cual se procederá a su discusión y/o aprobación si se estima pertinente.
6. Para que sea aprobada una reforma total o parcial será necesario el voto favorable de los dos tercios de los asistentes, siempre que al Cabildo concurren, al menos, treinta hermanos.
7. Si alguna regla o varias o todas las que se pretendan reformar no alcanzasen los votos necesarios, se entenderá que el Cabildo desestima la reforma, sin ulterior recurso.
8. Aprobada la reforma, ésta no entrará en vigor hasta que no la refrende el Obispo diocesano.

CAPÍTULO V REGLAMENTOS

Regla 98ª.

1. Cuando se precise desarrollar reglamentariamente alguna o algunas de las materias contenidas en estos Estatutos la Junta de Gobierno elaborará el correspondiente Reglamento, que trasladará al Cabildo para su aprobación, si procede, por mayoría simple.
2. Las sucesivas modificaciones parciales o totales de los Reglamentos se tramitarán de igual forma a la prevista en el apartado anterior.

CAPÍTULO VI RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS

ARTICULO 1 RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES ECLESIASTICAS

Regla 99ª. Cuando por la Autoridad eclesiástica se dicte alguna disposición que, según el parecer de la Junta de Gobierno, resulte perjudicial o contraria a los intereses y derechos de la Corporación, se estará a lo dispuesto en el Derecho Canónico sobre los recursos contra los decretos administrativos.

ARTICULO 2 RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Regla 100ª.

1. Contra los acuerdos de la Comisión Permanente, de la Junta de Gobierno o del Cabildo podrá interponerse recurso ante el mismo órgano que los adoptó en el plazo de diez días desde que este tuvo lugar si el recurrente estuvo presente o desde la notificación si no lo estaba.
2. El recurso será resuelto, previo informe del Fiscal, por la Permanente, la Junta o el Cabildo, según proceda, en el plazo de treinta días, a partir de su interposición.
3. Contra la resolución de la Permanente o de la Junta de Gobierno se podrá interponer el de apelación ante el Cabildo en el plazo de quince días; en cuyo caso éste será convocado a tal fin y el Fiscal propondrá lo que estime conveniente.
4. Contra el acuerdo del Cabildo cabrá recurso de súplica ante el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN DE LA COFRADÍA

Regla 101ª.

1. Si la Corporación decayera hasta el extremo de que sólo quede un miembro incorporado a la misma, la Corporación no ha dejado de existir, recayendo en el mismo todos los derechos de la Corporación.
2. La Corporación, por su propia naturaleza jurídica es perpetua; sin embargo, dejará de existir si es legítimamente suprimida por la autoridad competente o si ha cesado su actividad por espacio de cien años.

3. La Autoridad eclesiástica no podrá suprimir a la Corporación sin haber oído antes a su Hermano Mayor y a los demás oficiales mayores.
4. En caso de disolución la Autoridad eclesiástica nombrará una comisión liquidadora que confeccionará un inventario exhaustivo con todos los bienes y derechos de la Hermandad a fin de que sigan el curso previsto por el Derecho Canónico, previa liquidación de las deudas, si las hubiere, con el producto y hasta el límite de lo realizable, quedando siempre a salvo la voluntad de los donantes, así como los derechos adquiridos.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Regla 102ª. Todos los libros que use la Corporación llevarán una certificación en su primera hoja, con el número de folios que comprenden y fin a que se destinan. Esta certificación deberá ser extendida por el Secretario con el Visto Bueno del Hermano Mayor y selladas todas sus hojas. Los que carezcan de estos requisitos se considerarán nulos y sin ningún valor.

CAPÍTULO IX CUMPLIMIENTO DE ESTOS ESTATUTOS Y DISPOSICIÓN INTERPRETATIVA

Regla 103ª. Todos los órganos de gobierno y en su nombre el Fiscal cuidarán bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de estos Estatutos.

Regla 104ª.

1. En cualquier asunto no previsto en estos Estatutos podrá adoptarse acuerdo en sesión de Cabildo General.
2. En toda materia que resulte confusa, la interpretación estatutaria será resuelta por el Hermano Mayor, de acuerdo con su Junta de Gobierno e informe del Fiscal, inspirándose en el espíritu de estas Reglas.

ANEXOS

I. PROTESTACION DE FE

En comunión con toda la Iglesia, reunidos en nombre de la Stma. Trinidad, Padre, hijo y Espíritu Santo; tres personas distintas y un solo dios verdadero.

La Real, Venerable, Fervorosa y Muy Antigua Cofradía del Stmo. Cristo del Mar, Maria Stma. De las Penas, San Juan Evangelista y Sta. Maria Magdalena; y por dicha cofradía todos y cada uno de los hermanos, hacemos solemne Protestación de fe, según la costumbre recibida de nuestros mayores y establecida en nuestros estatutos, diciendo:

Que creemos en un solo Dios, Padre Todopoderoso y Eterno, creados del cielo y de la tierra. Creemos en Jesucristo, Verbo de Dios hecho hombre, que nació de Santa Maria Virgen, en cuyo seno fue concebido por obra y gracia del Espíritu Santo y que predicó la Buena Noticia de la Salvación. Sufrió la Pasión, Fue Crucificado Muerto y Sepultado y Resucitó al tercer día siendo constituido como NUESTRO SEÑOR.

Se apareció en primer lugar a su Madre, a Pedro, a San Juan y a Maria Magdalena, después a los demás Apóstoles. Creemos en el Espíritu Santo, tercera persona de la Santísima Trinidad que Santifica a la Iglesia. El Espíritu que habita en la Iglesia y en los corazones de los creyentes como en un templo.

Creemos que Jesucristo esta presente entre nosotros, en quien nos insertamos por los Sacramentos de la Iniciación Cristiana: Bautismo, Confirmación y Eucaristía. Profesamos que nuestro vivir “es Jesucristo” como nos enseñó San Pablo (Gal. 2-20), “EL PAN DE NUESTRA VIDA “ (Jn 6-35).

Creemos que somos Iglesia del Señor, origen de la misma. Iglesia que es una, santa, católica y apostólica y que hace viva y operante a la Iglesia Diocesana de Málaga, presidida por el Obispo, en comunión con el sucesor de Pedro, el Obispo de Roma, el Papa.

Confesamos explícitamente lo Dogmas de la Concepción Inmaculada de Nuestra Señora y el de Asunción a las Cielos, que nos abre a todos la esperanza de la resurrección que Jesucristo nos mereció. Maria Santísima que , “con su amor de Madre cuida de los hermanos de su Hijo que todavía peregrinan...Por eso se invoca de Abogada, Auxiliadora, Socorro, y Mediadora (Lg 62)”.

Hacemos protestación de nuestro amor y espacialísima veneración a la Bienaventurada Virgen Maria, imagen y comienzo de la Iglesia que llegara a su plenitud en el futuro y que es para nosotros “signo de esperanza y consuelo” (Lg 68).

Nos comprometemos a que la escucha de la palabra de Dios sea nuestro principal alimento espiritual para ser servidores de la Palabra, como nos recordó al comienzo del Tercer Milenio el Papa Juan Pablo II (NM I 39-40) y a proyectarnos hacia la práctica de su amor activo y concreto con cada ser humano (NM I 49).

Hacemos protesta de nuestro amor y respeto al Papa, a nuestro Obispo y a nuestro Conciliario, así como manifestamos nuestra acogida entrañable a sus enseñanzas que nos ayudan a vivir la fidelidad al Evangelio.

Que el Santísimo CRISTO DEL Mar, por intersección de la Virgen María, Madre de las PENAS nos ayude a proclamarlo con el testimonio de vida, con la palabra y las obras y así podamos un día oír estas palabras suyas: "VEN SIERVO BUENO Y FIEL, HERMANO DE LA COFRADIA DEL SANTISIMO CRISTO DEL MAR, MARIA SANTISIMA DE LAS PENAS, SAN JUAN EVANGELISTA Y SANTA MARIA MAGDALENA ENTRA EN EL GOZO DE TU SEÑOR" Amen.

II. TOMA DE POSESION DE LA NUEVA JUNTA DE GOBIERNO.

Confirmada la elección por el Ordinario y refrendada por el Obispado de Málaga, se celebrará solemne función religiosa en la que la nueva Junta jurará las Reglas y tomará posesión de sus cargos.

En el Ofertorio de dicha Eucaristía, el Secretario saliente o en su defecto quien lo sustituya subirá a el Altar, junto con el Hermano Mayor en funciones o en su defecto quien le sustituya, y leerá una certificación de las Actas del Cabildo donde resultaron elegidos el nuevo Hermano Mayor y ratificados los cargos de la Junta de Gobierno, así como el Decreto del Ordinario confirmando su elección.

Acto seguido, leerá la siguiente fórmula de Juramento a prestar, que de vela ser respondido por todos los componentes de la Junta:

"Prometéis fidelidad a la Iglesia, obediencia a la Jerarquía, cumplir y hacer cumplir nuestras Reglas, manifestar una actitud de servicio al bien común, tener espíritu comunitario y sentir un marcado interés por los objetivos de esta Cofradía".

Preguntando a continuación: ¿Lo prometéis?.

A lo que todos deberán contestar: "Sí, lo prometemos".

Una vez ratificado el juramento el nuevo Hermano Mayor recibirá del que ejerza el cargo en funciones la Medalla Corporativa inherente a su cargo.

A partir de dicho instante, el nuevo Hermano Mayor será quien entregue a los restantes componentes de su Junta de Gobierno la medalla correspondiente.

Si algún miembro de la Junta, por razones justificadas, no pudiese asistir al acto, vendrá obligado a prestar juramento, que le tomará el Secretario en la forma indicada. Igualmente sucederá en los casos de sustitución de miembros de la Junta de Gobierno, durante el mandato del hermano mayor.

ANEXO

La relación de la Cofradía del Santísimo Cristo del Mar, María Santísima de las Penas, San Juan Evangelista y Santa María Magdalena, con la Casa Real Española se remonta al 14 de Mayo de 1988 acusan recibo de la petición realizada por esta Hermandad, y aceptan el nombramiento de Hermanos Mayores Honorarios de esta Corporación.

Así queda constancia de sendos escritos remitidos por la Casa Real en los cuales se indica lo anteriormente reseñado.

Posteriormente y con motivo del XXV Aniversario de la reorganización de esta Cofradía, en escrito fechado el 16 de Septiembre de 2003, le es remitido el programa de actos como miembros de Honor de esta Cofradía deseando que todo se celebre con gran brillantez y solemnidad.

Quedando de esta manera constancia de la vinculación de esta Hermandad con la Casa Real Española.

CAPÍTULO X DISPOSICIÓN FINAL

Regla 105ª. La Corporación queda sujeta al cumplimiento de estos Estatutos desde su entrada en vigor una vez sean aprobados por el Cabildo General y por la Autoridad eclesiástica competente.

Los presentes Estatutos fueron confeccionados por el Fiscal, D. Rafael Moreno Quintano, siendo aprobados en Cabildo Extraordinario en el Salón de Actos de la Agrupación de Cofradías de Vélez Málaga el 18 de Mayo de 2006, día de San Juan I.

EL FISCAL
D. Rafael Moreno Quintano

LA SECRETARIA
Dª. Rocío Gómez Quintano

EL HERMANO MAYOR
D. Sergio Carrillo Segovia.

CONFORME
EL CONCILIARIO
D. Juan Miguel González Rubio